



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADOS**

**APORTES DEL JUICIO NO. 17297-2022-01934 COMO PRECEDENTE JURÍDICO  
PARA LA EFECTIVA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA FAUNA URBANA  
EN ECUADOR.**

**ORTIZ VALENZUELA NAYLA MABEL**

**LÓPEZ PASPUEL WITMAN SAÚL**

**TUTOR: MGS. FARID ESTUARDO MANOSALVAS GRANJA**

**IBARRA – ECUADOR**

**ENERO, 2025**

Ibarra, 22 de enero de 2025

## CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado: **Aportes del Juicio No. 17297-2022-01934 como precedente jurídico para la efectiva tutela de los derechos de la fauna urbana en Ecuador**, presentado por la estudiante Nayla Mabel Ortiz Valenzuela con cédula de ciudadanía N° 1004656201 y el estudiante Witman Saúl López Paspuel con cédula de ciudadanía N° 1004118095 para obtener el Título de Abogados.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

APORTES DEL JUICIO NO. 17297-2022-01934 COMO PRECEDENTE JURÍDICO PARA LA EFECTIVA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA FAUNA URBANA EN ECUADOR.			
INFORME DE ORIGINALIDAD			
8%	9%	4%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENTES PRIMARIAS			
1	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet		1%
2	engrxiv.org Fuente de Internet		1%
3	dspace.uazuay.edu.ec Fuente de Internet		1%
4	revistacodigocientifico.itslosandes.net Fuente de Internet		<1%
5	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet		<1%
6	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet		<1%
7	dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com Fuente de Internet		<1%
8	dspace.ups.edu.ec Fuente de Internet		<1%

(f): 

Mgs. Farid Estuardo Manosalvas Granja  
**TUTOR DE TRABAJO**  
C.C.: 1001535168

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:



(f): .....

Mgs. Farid Estuardo Manosalvas Granja

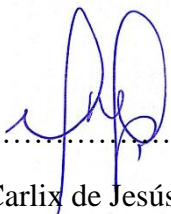
C.C.: 1001535168



(f): .....

Ph.D. Marilena Asprino Salas

C.C.: 1758069494



(f): .....

Ph.D. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Nayla Mabel Ortiz Valenzuela*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero de 2025

(f):  \_\_\_\_\_

*Nayla Mabel Ortiz Valenzuela*

C.C.: 1004656201

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Witman Saúl López Paspuel*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero de 2025

(f):



*Witman Saúl López Paspuel*

C.C.: 1004118095

## AUTORÍA

Nosotros, *Nayla Mabel Ortiz Valenzuela*, portadora de la cedula de ciudadanía N° 1004656201 y *Witman Saúl López Paspuel* portador de la cedula de ciudadanía 1004118095, declaramos que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de los autores, y eximimos expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):.....  


*Nayla Mabel Ortiz Valenzuela*

C.C.: 1004656201

(f):.....  


*Witman Saúl López Paspuel*

C.C.: 1004118095

## DEDICATORIA

*A Dios, por brindarme la fuerza, la sabiduría y las oportunidades que hicieron posible este logro. Su presencia ha sido mi refugio en los momentos difíciles y mi impulso para seguir adelante con fe y determinación.*

*A mi madre, Margarita, y mi padre, Edgar, por su amor incondicional, su apoyo incansable y sus sacrificios, que han sido la base de mi formación y crecimiento.*

*Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia.*

*A mis queridas hermanas, María y Maripaz, por ser mi compañía, mi inspiración y mi refugio en los momentos difíciles. Su cariño y confianza en mí han sido un motor constante para seguir adelante.*

*A mi abuelita Marcita, cuyo amor y enseñanzas siguen vivos en mi corazón.*

*Aunque no esté físicamente, su luz y ejemplo me han acompañado siempre, recordándome que su guía y bendición jamás me abandonan.*

*- Nayla Ortiz*

*A Dios, fuente de mi fortaleza y guía en cada paso de mi camino. Por darme la vida, la sabiduría y las oportunidades que me han permitido alcanzar este logro.*

*A mi madre y a mis hermanas Alisson y Estefanía, pilares inquebrantables de amor, apoyo y motivación. Por enseñarme con su ejemplo que el esfuerzo y la unidad familiar son la base para alcanzar cualquier sueño.*

*A Mamita Fanny, quien, aunque partió antes de lo esperado, dejó en mí valores, enseñanzas y un amor eterno que moldearon al hombre que soy hoy. Gracias por tu luz, que sigue iluminando mi camino.*

*- Saúl López*

## AGRADECIMIENTO

*A Dios, por darme la oportunidad de vivir este proceso y por brindarme la sabiduría y la fortaleza para superar cada desafío.*

*A mis padres, Edgar y Margarita, por su amor y apoyo incondicional. Gracias por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo y la dedicación. A mis hermanas, María y Maripaz, por su constante apoyo y por estar siempre a mi lado, brindándome su aliento y motivación. A Saúl, por compartir este desafío académico conmigo. Gracias por tu paciencia, por el esfuerzo conjunto y, sobre todo, por tu cariño y apoyo inquebrantable. Juntos hemos logrado superar los obstáculos y compartir aprendizajes valiosos.*

*- Nayla Ortiz*

*A Dios y a mi familia, por su amor incondicional y apoyo constante, especialmente a mi primo Sebastián, quien ha sido como un hermano, siempre acompañándome y aconsejándome. A mis abuelitos, cuyo cariño y ejemplo siguen siendo mi fuente de inspiración. A Nayla, por ser mi compañía constante a lo largo de la universidad y fuera de ella. Mi cariño y aprecio siempre estarán contigo.*

*A todos quienes han formado parte de este proceso, mi más profunda gratitud. Este éxito no solo refleja mi esfuerzo, sino también el de aquellos que confiaron en mí y me alentaron a seguir adelante en cada paso de este camino.*

*- Saúl López*

*Agradecemos profundamente a nuestros amigos y compañeros de universidad, en especial a Kamila, Génesis y Jeremy. A nuestros docentes y maestros, quienes con su sabiduría y dedicación han sido claves en nuestra formación profesional, en particular a nuestro asesor, Dr. Farid Manosalvas, y a la Dra. Marilena Asprino, cuya guía y conocimiento fueron esenciales para la realización de este trabajo. Finalmente, a nuestras queridas mascotas, quienes nos transmiten el amor más puro y nos enseñan el verdadero significado de la lealtad y el cariño incondicional.*

*- Nayla y Saúl*

## ÍNDICE

1. RESUMEN .....	1
2. ABSTRACT.....	2
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. ESTADO DEL ARTE .....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	15
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
7. CONCLUSIONES .....	45
8. RECOMENDACIONES.....	47
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	48
10. ANEXOS .....	52

## **1. RESUMEN**

El Juicio Nro. 17297-2022-01934 (Caso Spike) representa un hito en la tutela de los derechos de los animales de fauna urbana en Ecuador, marcando un antes y un después en la jurisprudencia nacional al abordar el maltrato y muerte de un animal desde una perspectiva normativa. La presente investigación tuvo como objetivo analizar el aporte de dicho juicio en la protección de los derechos de la fauna urbana, evaluando la efectividad de las disposiciones legales vigentes sobre los delitos de acción privada y los criterios utilizados por el tribunal en la motivación de su decisión. A partir de este análisis, se buscó fortalecer la tutela jurídica de los animales, promoviendo un entorno más efectivo para su protección y sensibilizando a la sociedad sobre su respeto. Con un diseño documental y un enfoque cualitativo, este estudio interpretó normativas legales, jurisprudencia y doctrina especializada, complementado con entrevistas estructuradas a operadores judiciales clave. Se emplearon los métodos hermenéutico, normativista y analítico para interpretar y analizar los elementos normativos y jurisprudenciales en relación con la protección de los derechos de la fauna urbana. Las técnicas aplicadas incluyeron revisión documental y entrevistas, que permitieron obtener información relevante sobre las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, en particular el artículo 250.1, que regula la muerte de animales de fauna urbana. Los resultados evidenciaron que, aunque el marco normativo ha establecido bases importantes, persisten vacíos legales y brechas procedimentales que dificultan su aplicación efectiva. El caso Spike marcó un precedente en la jurisprudencia ecuatoriana, demostrando cómo los principios constitucionales pueden fundamentar decisiones judiciales en casos de maltrato animal. En conclusión, este trabajo reafirma la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores judiciales, promover reformas legislativas y fomentar una cultura de respeto hacia los animales urbanos para garantizar su protección efectiva.

**Palabras clave:** Fauna urbana, delitos contra animales, muerte a animal, caso Spike.

## **2. ABSTRACT**

The Trial No. 17297-2022-01934 (Spike Case) represents a milestone in the protection of the rights of urban fauna animals in Ecuador, marking a before and after in national jurisprudence by addressing the mistreatment and death of an animal from a normative perspective. This investigation aimed to analyze the contribution of this trial in the protection of the rights of urban wildlife, evaluating the effectiveness of the current legal provisions on crimes of private action and the criteria used by the court in the motivation of its decision. From this analysis, we sought to strengthen the legal protection of animals, promoting a more effective environment for their protection and sensitizing society about their respect. With a documentary design and a qualitative approach, this study interpreted legal regulations, jurisprudence and specialized doctrine, complemented with structured interviews with key judicial operators. The hermeneutic, normative and analytical methods were used to interpret and analyze the normative and jurisprudential elements in relation to the protection of the rights of urban fauna. The techniques applied included documentary review and interviews, which made it possible to obtain relevant information about the provisions of the Comprehensive Organic Criminal Code, in particular article 250.1, which regulates the death of animals of urban fauna. The results showed that, although the regulatory framework has established important bases, legal gaps and procedural gaps persist that hinder its effective application. The Spike case set a precedent in Ecuadorian jurisprudence, demonstrating how constitutional principles can support judicial decisions in cases of animal abuse. In conclusion, this work reaffirms the need to strengthen the training of judicial operators, promote legislative reforms and promote a culture of respect for urban animals to ensure their effective protection.

**Keywords:** Urban fauna, crimes against animals, animal death, Spike case.

### 3. INTRODUCCIÓN

En el año 2019, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (en adelante COIP) se reformó para incluir nuevos tipos penales orientados a garantizar la protección de los animales que forman parte de la fauna urbana, destacando un enfoque más humano y legal hacia el trato de los mismos. Sin embargo, la aplicación práctica de estas reformas en el contexto de casos como el Juicio Nro. 17297-2022-01934 ha presentado desafíos significativos. Dentro de este caso, se analizó la muerte de un perro llamado Spike, un hecho que ha puesto en relieve la necesidad de evaluar la efectividad de las disposiciones legales relativas a las conductas punibles de naturaleza privada dirigidas a garantizar la protección de la fauna urbana.

A pesar de la clara intención legislativa de fortalecer la protección animal, existen indicios de que la falta de conocimiento y la posible resistencia cultural hacia estas normativas pueden estar socavando su efectividad. En cuanto al maltrato hacia los animales, Quirola Beltrán (2018) sostiene que el “Tratamiento que causa sufrimiento a los animales de forma innecesaria, este va desde la negligencia hasta lo más grave acciones que puedan causar la muerte intencional, se los califica como maltrato activo y pasivo” (p. 65), por lo tanto, este problema se agrava por la falta de socialización de las nuevas disposiciones legales y una capacitación insuficiente de los funcionarios judiciales encargados de aplicarlas. En este sentido, el juicio relacionado con Spike refleja cómo la insuficiente implementación de las reformas en el COIP puede llevar a una protección inadecuada de los derechos que amparan a los animales pertenecientes a la fauna urbana.

Un aspecto que refuerza esta problemática es la clasificación tradicional de los animales dentro del derecho civil. El Código Civil Ecuatoriano (en adelante CCE), en su artículo 585, establece que: “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”. Esta clasificación de los animales como "semovientes", es decir, como cosas que pueden trasladarse por sí mismas, evidencia una visión que aún persiste en muchas normativas y que limita el reconocimiento pleno de los animales como seres dotados de derechos. A pesar de las reformas recientes, esta consideración de los animales como bienes muebles subraya una deficiencia en su protección legal, reflejando la falta de armonización entre las normativas civiles y penales en cuanto al reconocimiento de sus derechos.

Además, tal como menciona Vásquez Brenda (2022) en su obra *Animales no humanos hacía el reconocimiento de sus derechos fundamentales*, destacando lo siguiente:

Actualmente, a través de grupos, colectivos y académicos activistas animalistas, el Derecho se enfrenta al reclamo del cambio de consideración de los animales no humanos. No obstante, aunque a través de resoluciones emitidas en la jurisdicción constitucional se ha dado el paso a reconocer a los animales como sujetos de derechos, no ha habido un reconocimiento expreso en las constituciones de los derechos fundamentales de los demás animales. (p. 130)

Este reconocimiento progresivo de los derechos de los animales no ha sido suficiente para erradicar la visión antropocéntrica que los trata como meras propiedades o semovientes, limitando así la efectividad de las normativas de protección. Esta perspectiva sigue permeando en la aplicación de las leyes, dificultando que los avances en la legislación se traduzcan en una verdadera tutela efectiva. A pesar de que se han dado pasos importantes, la implementación plena de los derechos animales sigue enfrentando desafíos considerables, especialmente en sociedades donde las tradiciones culturales y jurídicas priorizan los intereses humanos sobre los no humanos.

En esta misma línea de pensamiento, es relevante considerar el argumento de Bravo Burbano (2020) quien dentro su obra *Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres “pensantes” a la luz del derecho crítico: análisis especial sobre animales domésticos*, destaca que:

El estatus jurídico de objeto atenta contra los animales y permite el abuso por parte de los humanos, los animales deberían tener una categoría independiente dentro de la clasificación de sujetos de derechos, así como los humanos tienen la de persona natural y existe una construcción teórica y normativa al respecto, los no humanos deberían tener la de animales, o la de persona no humana. (pp. 38-39)

Con ello se destaca un aspecto crítico en la legislación de bienestar animal, que trasciende la simple existencia de normativas proyectivas, subraya que la efectividad de las leyes no depende únicamente de su rigor o alcance, sino crucialmente de las posturas y acciones que las personas asumen respecto a los animales. Incluso con leyes bien establecidas, si las actitudes prevalentes en la sociedad no cambian o si la comunidad y los encargados de hacer cumplir la ley no valoran o respetan estas normativas, las infracciones pueden seguir

ocurriendo con impunidad.

Este enfoque implica que, para una protección efectiva de los animales, es esencial no solo reformar las leyes sino también fomentar un cambio cultural que promueva una actitud respetuosa y empática hacia todos los seres vivos. Además, resalta la necesidad de programas de educación y sensibilización que acompañen y refuercen la legislación, ayudando a construir una base sólida de respeto en relación con los derechos de los animales, lo que resulta esencial para la implementación práctica y efectiva de cualquier marco legal.

La misma Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), en virtud del artículo 57, numeral 12, dispone el reconocimiento y garantía de los derechos colectivos en relación con los animales, señalando lo siguiente:

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.  
(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este artículo juega un papel fundamental en la consolidación del marco legal que protege a los animales y plantas, al clasificarlos explícitamente como recursos protegidos. Este reconocimiento constitucional no solo refuerza la importancia de la biodiversidad y la preservación ecológica, sino que también establece una base legal sólida para la elaboración y aplicación de leyes que aseguren su protección, al incluir a los animales y plantas dentro de la definición de recursos protegidos, la Constitución ecuatoriana eleva el estatus de estos seres vivos dentro del ordenamiento jurídico, lo que obliga al Estado a garantizar su bienestar y conservación.

Por lo tanto, implica una dirección clara de las autoridades para formular y hacer cumplir políticas y medidas normativas que realmente salvaguarden estos recursos, lo que es indicativo de un enfoque integral y sostenible hacia el desarrollo y uso del medio ambiente por parte de los seres humanos. Esta perspectiva constitucional también motiva la creatividad y la aplicación de las leyes existentes de tal manera que se mejore la protección de la vida no humana, estableciendo así un precedente legal, especialmente en lo que respecta a la

defensa y protección integral de la biodiversidad en Ecuador.

En este contexto, Alvarado Vélez (2023) en su obra *Protección de los animales como sujetos de derechos. Un análisis constitucional del caso “Mona Estrellita” en Ecuador*, profundiza en la necesidad de extender los derechos a los animales, argumentando que:

En esencia, extender los derechos a los animales significa que los animales tienen un derecho inherente a vivir de acuerdo con las características de su especie, libres de daño, abuso y explotación. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, esto implica necesariamente que, debido a estas particularidades, sus demandas de protección legal también deben ser diferentes. De esta forma, de lo mencionado se desprende que los animales son, en efecto, sujetos de derecho y componen una dimensión concreta con sus propias características de los derechos de la Naturaleza. (p. 297)

Enfatiza de este modo que los animales constituyen “una dimensión concreta con sus propias características de los derechos de la Naturaleza”, por lo tanto, se subraya aquella importancia de avanzar hacia un enfoque más inclusivo y específico en las normativas que los protegen. Este análisis reafirma la necesidad de adaptar el marco legal ecuatoriano no solo a las exigencias de las reformas penales, sino también a un reconocimiento constitucional más amplio de los animales como sujetos de derecho, con todas las implicaciones que ello conlleva.

A raíz del caso "Mona Estrellita", la Corte Constitucional del Ecuador reconoció a los animales silvestres como sujetos de derechos, lo que supuso un avance significativo en la protección de los derechos de estos animales en el marco de los derechos de la Naturaleza. Este caso marcó un hito, ya que reafirmó el derecho de los animales silvestres a vivir de acuerdo con sus características biológicas, en libertad y libres de explotación. Sin embargo, la salvaguardia de los animales domésticos, como los que pertenecen a la fauna urbana, sigue presentando desafíos importantes.

A diferencia de los animales silvestres, cuya protección está más vinculada al respeto por los ecosistemas y su rol dentro de la biodiversidad, los animales domésticos continúan siendo considerados en muchos casos como propiedad o semovientes, tal como se identificó anteriormente. Aunque los avances jurídicos en materia de derechos animales han sido significativos para los silvestres, la protección de los domésticos, como en el caso de Spike, aún no ha alcanzado un reconocimiento pleno y diferenciado que permita garantizar una

tutela efectiva y adecuada para estos seres, que a menudo están más expuestos a situaciones de maltrato y abandono dentro del ámbito urbano.

Por lo tanto, con lo manifestado, se han formulado las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿Cuáles son los aportes del juicio Nro. 17297-2022-01934 para la tutela efectiva de los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana en Ecuador?
2. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el tribunal en la motivación para sustentar su decisión?

Este estudio es relevante tanto en el ámbito teórico como en el práctico. Teóricamente, aporta al desarrollo del conocimiento en torno a la tutela jurídica de los animales en Ecuador, específicamente a través del análisis del juicio Nro. 17297-2022-01934. Al estudiar los criterios empleados por el tribunal y su congruencia con las disposiciones legales, se contribuye a la consolidación de una doctrina jurídica que fortalezca el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho. En la práctica, los resultados de esta investigación pueden incidir positivamente en la conciencia social, promoviendo que las personas se abstengan de realizar conductas en contra de los animales, no solo por temor, sino por comprender las consecuencias legales que ello conlleva. Además, la sensibilización hacia estos derechos puede influir en las prácticas judiciales y en la formación de políticas públicas, promoviendo un entorno más justo y respetuoso hacia la fauna urbana y sus derechos.

Con este enfoque, estas preguntas intentan abordar uno de los problemas socio-jurídicos presentes en el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, eje social, en su objetivo No. 3 relacionado a garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos, así como también están encaminadas al fortalecimiento de la línea de investigación PUCE 2017 No. 13 en relación a derecho, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

El objetivo general que ha orientado la presente investigación es: Analizar los aportes del juicio Nro. 17297-2022-01934 en la protección de los derechos de los animales de fauna urbana, evaluando la efectividad de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los delitos de acción privada y los criterios utilizados por el tribunal en la motivación de su decisión. A partir de este análisis, se buscará fortalecer la tutela jurídica de los derechos de los animales, promoviendo un entorno más efectivo para su protección y sensibilizando a la

sociedad sobre la importancia de su respeto, especialmente frente a casos de maltrato que resulten en la muerte de estos seres.

A partir de este, se derivan los siguientes objetivos específicos:

- 1) Estudiar la doctrina nacional y la jurisprudencia relacionada con la protección de los derechos de los animales de fauna urbana, identificando los avances y desafíos en el ámbito jurídico ecuatoriano.
- 2) Analizar los criterios jurídicos utilizados por el tribunal en el juicio Nro. 17297-2022-01934, evaluando su concordancia con las normativas sobre fauna urbana y derechos animales.
- 3) Identificar las posibles limitaciones o áreas de mejora en la aplicación de la normativa vigente sobre la tutela de los derechos de la fauna urbana, enfocándose en los desafíos en la implementación de las leyes actuales para garantizar un trato respetuoso hacia los animales.

Finalmente, conviene señalar que el trabajo se ha estructurado tomando en consideración los lineamientos contenidos en la Guía Metodológica de la PUCEI, por lo que en el mismo se aprecian los siguientes componentes: Introducción, estado del arte, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

En las sociedades actuales, el aspecto del bienestar y la protección de los animales ha recibido una apreciación creciente, indicando un cambio relativo en la actitud pública y el marco legal sobre la relación entre humanos y animales. En este contexto, el cuidado de los animales pertenecientes a la fauna urbana ha tomado especial relevancia, no solo por el bienestar de los mismos, sino también por su impacto en la convivencia urbana y en la biodiversidad local. De acuerdo a ello, se exponen a continuación los estudios relacionados con la problemática tratada en este trabajo.

El análisis de casos como el presente juicio, evidencia cómo el sistema jurídico ecuatoriano se enfrenta al desafío de asegurar una protección efectiva para los animales que habitan en entornos urbanos, estableciendo un precedente importante en la protección frente a actos de maltrato que resulten en su muerte. De esta forma, Padilla (2019) en su artículo *Animales no*

*humanos: nuevos sujetos de derecho en el constitucionalismo latinoamericano*, destaca la importancia de reconocer a los animales como “seres sintientes” en el contexto transformador que se está viviendo en este momento dentro del derecho. Textualmente, el autor refiere:

Un campo en el que los animales dejan de ser cosas a disposición de los seres humanos para tornarse en sujetos de consideración moral, lo que implica que algunos de sus intereses fundamentales sean más o menos tomados en cuenta. Así pues, pese a que el derecho aún está lejos de replantear sus actitudes hacia todos los animales y escenarios de conflicto, no puede soslayarse un cierto desafío a líneas decisorias tradicionales en las que los intereses de los animales son sistemáticamente desestimados. Evidencias de este cambio son, por ejemplo, la clasificación jurídica de los animales como seres sintientes, sujetos de derechos o personas no humanas, la limitación de derechos por su colisión con nuevos valores constitucionales como la protección animal, o la admisión de recursos judiciales –p.ej., acciones de amparo y habeas corpus, entre otros– reservados, hasta ahora, a los seres humanos. (p. 391)

La Corte Constitucional (2022) en su sentencia 253-20-JH/22, señalando la capacidad de los seres sintientes y que esto varía según la especie, ya que no todos los animales tienen un sistema nervioso centralizado como el de los humanos, destaca que:

Muchos animales constan de un sistema nervioso central y especializado lo que los convierte en seres sintientes en sentido estricto, toda vez que sus respuestas ante los estímulos pueden ser subjetivizadas, pudiendo analizar a los estímulos como fuentes de dolor, sufrimiento o placer. Sin embargo, no todas las especies animales cuentan con esta característica; de hecho, muchas especies del reino animalia no poseen una estructura nerviosa centralizada y/o especializada, por lo que no todo animal es titular de una sintiencia en sentido estricto, debiéndose analizar las características físicas, psicológicas y fisiológicas de cada especie para dicha determinación. (párr. 87)

Por otro lado, Andrade et al. (2024) en su obra *El impacto de las garantías jurisdiccionales en la protección de los derechos de animales no humanos en Ecuador*, en parte de su introducción resaltan la importancia de los animales de compañía como seres sintientes en el tejido social, enfatizando su rol en fortalecer los lazos comunitarios y en fomentar la interacción humana, exponiendo que:

Los animales domésticos son seres sintientes que viven en estrecha relación con los seres humanos, son compañeros leales que brindan apoyo emocional y afecto a muchas personas. Su bienestar y protección son fundamentales para promover una sociedad más justa y compasiva. (p. 4)

Debe destacarse que la mayoría de los resultados de investigación identificados giran en torno a la criminalización del maltrato animal, estando enfocados principalmente en el estudio de las normas del COIP. Al respecto, Pillajo (2019) en su obra *Reforma al artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal para incrementar la pena a quienes organicen peleas o combates entre perros*, refiriéndose a la insuficiencia de las normas frente al maltrato animal, menciona lo siguiente:

En pleno siglo XXI es claro observar la mayor cantidad de animales que son maltratados de forma violenta por los seres humanos a falta de una verdadera norma sancionadora que proteja a los animales en su totalidad, nuestro país ha se ha descuido en este tema en la que es de igual importancia como los que están tipificados en la norma, sin duda en todo nuestro país se puede observar con claridad que la problemática a este tema es la mayor influencia de perritos abandonados en las calles a falta de leyes u ordenanzas en los cantones de nuestro país se ha ido tomando a la justicia como sinónimo de retroceso. (p. 28)

Se destaca la ausencia de normas sancionadoras eficaces que frenen el maltrato animal y regulen adecuadamente la situación de los animales abandonados en Ecuador. Esta carencia normativa refleja un retroceso en la justicia, que no logra abordar de manera integral esta problemática en el país, dejando a muchos animales desprotegidos y vulnerables.

Vintimilla (2020) en su obra *Análisis jurídico de la protección penal en los delitos contra animales que conforman la fauna urbana*, en cuanto a la necesidad de una clasificación precisa de los delitos de acción privada para evitar confusiones procesales, precisa que:

Al tener una norma en la cual se establece cuáles son los delitos de ejercicio privado, lo que se busca es evitar confusión, ya que cualquier otro delito que se encuentre fuera de esta clasificación, no se podrá sustanciar dentro del procedimiento establecido en el artículo 647 para el ejercicio privado de la acción. (p. 61)

En esta línea, Narváez y Escobar (2022) en su trabajo de investigación denominado *Análisis*

*jurídico del amparo legal en los delitos contra animales que conforme la fauna urbana,* abordan específicamente las disposiciones del Art. 250.1 del COIP, destacando que:

La Ley Reformatoria hace referencia a aquellas agresiones de carácter intencional a un animal trayendo como consecuencia inmediata la muerte del animal. Al revisar el contenido de este delito, en la modificación efectuada al COIP, se aprecia la inclusión de una agravante para el caso que el delito haya sido causado con crueldad. (p. 15)

Con ello se reconoce la crueldad como factor que agrava las penas en casos de abuso hacia los animales, lo que refuerza la protección de los mismos frente a agresiones intencionales y mejorando así su estatus en cuanto a sus derechos se trata.

Lozada y Paredes (2023) en su obra *La tutela judicial efectiva en delitos contra la fauna urbana en el ejercicio privado de la acción penal*, destacan que la protección de la fauna urbana en Ecuador se limita a acciones penales privadas, sin intervención estatal, dejando su defensa en manos de particulares. De acuerdo a los autores, expresan de manera exacta que:

Esto implica que las regulaciones que se aplican a los animales en el ámbito legal son principalmente normas que se refieren a propiedades, a pesar de que haya surgido cierta variación normativa en el ámbito privado, como lo son en Ecuador en donde los delitos en contra de la fauna urbana obedecen a una acción penal privada, la misma que, por su naturaleza debe ser tratada a petición de parte y bajo impulso de un particular, en donde el Estado no interviene en su persecución, dejando a estos animales a expensas únicamente de personas particulares. (p. 5577)

Arias y Etcheverry (2024) en su artículo científico *Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza*, plantean que las reformas en el COIP han ampliado el alcance de las sanciones aplicables a quienes vulneran los derechos de los animales urbanos, reflejando un cambio en la percepción social y jurídica. Textualmente señalan que:

Consecuencia de este nuevo esquema sobre el cometimiento de estos delitos, vienen las penas privativas y no privativas de libertad descritas en los arts. 249 al 250.4 del COIP, incorporados en parte por la Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico Integral Penal, lo que contribuyó a tener un mayor alcance en la aplicación de sanciones para quienes atenten en contra de los animales pertenecientes a la fauna urbana, respondiendo a un cambio de perspectiva no solo desde lo jurídico, sino

también desde lo social. Así, por ejemplo, tenemos el reciente e histórico caso de “Spike”, un perro de raza husky siberiano que fue cruelmente asesinado a fines del año 2022. Ante este hecho, por primera vez, la justicia impuso la pena máxima de tres años de cárcel para la mujer que protagonizó el maltrato animal. (pp. 136-137)

Se evidencia que la reforma del COIP, al incluir sanciones más estrictas para quienes cometen delitos contra la fauna urbana, marca un avance en la protección de los derechos de los animales en Ecuador. Además, ante la creciente sensibilidad social hacia los derechos animales y la realidad del maltrato, se evidencia la necesidad de adoptar un enfoque preventivo en las políticas públicas para proteger la fauna urbana, Pozo et al. (2024) en su artículo científico *La protección de los animales de la fauna urbana*, haciendo referencia a la importancia de un marco normativo más inclusivo, destacan lo siguiente:

El derecho en Ecuador debe abordar estos conflictos desde un enfoque preventivo, implementando regulaciones que favorezcan tanto la protección de la fauna urbana como el bienestar de las personas, y fomentando programas educativos que sensibilicen a la población sobre los beneficios de respetar la coexistencia con los animales. (p. 472)

Abril y Pilatasig (2024) en su trabajo de investigación *La Zoofilia en la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria*, abordan el concepto de bienestar animal, resaltan la protección de la salud, vida e integridad de los animales urbanos mediante un marco normativo que previene el maltrato y asegura su bienestar. Así lo autores, mencionan que:

El bien jurídico protegido en el ámbito de la fauna urbana abarca la salvaguardia de la salud, vida e integridad de los animales que coexisten en entornos urbanos, a través de la presencia de un marco normativo que protege elementos vinculados a la convivencia entre humanos y animales, a fin de evitar todo tipo de amenazas, buscando resguardar su totalidad física y emocional, abordando aspectos como la prevención del maltrato y su desenvolvimiento en entornos que permitan expresar comportamientos naturales, asegurando su bienestar de acuerdo con sus necesidades biológicas. (p. 24)

En esta línea de pensamiento, Zaffaroni (2021) en su obra *La naturaleza como persona: de la Pachamama a la Gaia*, expresa que: “A nuestro juicio, el bien jurídico en el delito de

maltrato de animales no es otro que la salud y el bienestar del propio animal, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos” (p. 6), lo que implica reconocer al animal como sujeto de derechos, un enfoque que respalda y complementa las reformas legales ya mencionadas.

El creciente interés por la protección de los derechos de los animales refleja un cambio en la percepción social. No obstante, a pesar de este avance, persisten graves problemas relacionados con el maltrato animal. En este contexto, Gaspar Santos et al. (2022) en su artículo científico denominado *Efectos jurídicos del control y sanción por dar muerte a animal de fauna urbana*, declaran que:

En los últimos años la sociedad ha demostrado mayor sensibilidad a los derechos de los animales y en consecuencia se ha exigido mayor protección, sin embargo, el fenómeno del maltrato a la integridad física y los actos que atentan en contra de la vida de los animales son una realidad tangible de la sociedad. (p. 1178)

Al respecto es necesario considerar el punto de vista de Samaniego y Centeno (2024) en su obra *Tenencia de mascotas como control de fauna urbana en Ecuador*, en donde expresan que:

Uno de los principales problemas que ha emergido en este contexto es el manejo inadecuado de los animales de compañía, particularmente perros y gatos, que frecuentemente son abandonados o se encuentran en situaciones de maltrato. La tenencia irresponsable de mascotas, junto con la falta de un sistema eficaz de control y registro, ha contribuido a un aumento significativo de animales en situación de calle, lo que no solo genera riesgos sanitarios, sino que también afecta la dinámica social y ambiental de la ciudad. (p. 348)

El tema de la protección jurídica de la fauna urbana ha generado importantes cuestionamientos sobre las contradicciones en las normativas ecuatorianas, las contradicciones y confusiones se evidencian en la falta de una regulación coherente que garantice la adecuada protección de los animales en ambos contextos, lo que genera vacíos legales y complicaciones en su aplicación efectiva. En línea con esta perspectiva, Bayancela (2022) en su obra *La Acción Pública en los Delitos contra los animales de la Fauna Urbana, para la eficacia del impulso Procesal y garantía del Derecho a una vida libre sin violencia*,

destaca lo siguiente:

Existe una contradicción jurídica, a consecuencia de que en la Constitución de la República del Ecuador se establecen los derechos de la naturaleza; por lo tanto, se incluye a los animales al formar parte de ella, siendo de esta manera que el Estado debe tutelar dichos derechos para la preservación y cuidado de los ecosistemas y todo lo que forme parte de la naturaleza, es por esto que corresponde a la Fiscalía como titular de la acción penal pública intervenir cuando surjan cometimientos de delitos contra animales de fauna urbana. Sin embargo, los mencionados actos ilícitos son de carácter penal privado, es decir, solo la persona ofendida puede iniciar el proceso penal, dando como resultado la impunidad de casi todos estos ilícitos, es decir no interviene el Estado. (p. 119)

Escalante y Mendoza (2024) en su artículo científico *Implicaciones jurídicas de la naturaleza como sujeto de derechos respecto de los delitos ambientales del COIP-Ecuador*, critican la confusión generada por la clasificación de los animales que habitan en entornos urbanos, señalando que dicha distinción entre lo urbano y lo rural complica la protección efectiva de estos animales como sujetos de derecho, reflejando las tensiones existentes en la normativa jurídica. Los autores textualmente expresan que:

Un comentario de carácter crítico para esta tipología penal radica en la expresión “que integre la fauna urbana respectiva”, ya que demostrar si el animal es o no parte integrante de un ámbito rural o urbano degenera en cierto sentido la protección de la naturaleza como sujeto de derecho y la confusión jurídica con el ambiente, que se diferencia a su vez del territorio en el contexto geográfico y jurídico. (p. 54)

Existe relevancia en considerar la interacción entre los seres humanos y los animales de la fauna urbana, particularmente en lo que concierne a la tenencia responsable de mascotas, ya que con ello se fomenta la cohesión social y se promueve una convivencia más armónica. Al respecto, Andrade y Moncada (2022) en su artículo científico *Estrategias para fortalecer el capital social y su importancia en la solución del conflicto ser humano-fauna urbana en la ciudad de Ibarra, Ecuador*, mencionan que:

En referencia a la fauna urbana, se ha demostrado que los animales de compañía promueven la interacción humana y contribuyen al fortalecimiento del capital social

comunitario. Sin embargo, existen pocos estudios sobre la relevancia que puede tener el fortalecimiento del capital social en su manejo y tenencia responsable. (p. 36)

Referenciando los estudios previos realizados en artículos académicos, libros y otras fuentes de información importantes, se puede demostrar que el tema de la protección legal de los animales dentro del contexto de la fauna urbana ha sido tratado en diferentes niveles, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el bienestar animal en el marco social humano. A partir de este análisis, se puede observar que existe una preocupación creciente por el bienestar animal, especialmente en entornos urbanos, y la preocupación por la regulación efectiva del tratamiento humano de los animales. En este trabajo se ha explorado el impacto de la jurisprudencia, en particular el juicio Nro. 17297-2022-01934, en relación con la protección legal de los animales en Ecuador. En otras palabras, este trabajo pretende ampliar la discusión académica y legal sobre cómo proteger más eficazmente los derechos legales de los animales en los entornos urbanos y fortalecer los marcos legales y sociales.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

El tipo de diseño de la presente investigación es documental el cual consiste en el estudio de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina especializada y artículos científicos en donde se analiza con mucha atención el juicio Nro. 17297-2022-01934. Lo mismo permitió examinar el marco normativo y los criterios empleados en dicho caso, aportando una visión precisa sobre la salvaguarda de los derechos de los animales que integran la fauna urbana en Ecuador.

Con miras a la consecución de la investigación y a los objetivos propuestos, así como a las preguntas, se utilizó un método de tipo cualitativo en torno a este juicio y su significancia en el derecho de los animales en Ecuador. Este tipo de enfoque propició mayor profundidad en la doctrina y jurisprudencia relevante a este tema, al tipo de criterios que el tribunal usó hacia estas leyes y lo que esto implicaba al defender los derechos de los animales. A través de este análisis se buscó identificar limitaciones y oportunidades de mejora en la normativa, fomentando un entorno jurídico más efectivo y respetuoso hacia los animales.

El nivel de profundidad de la investigación es descriptivo, ya que busca caracterizar y evaluar cómo este juicio afecta la protección de los derechos de los animales. Este nivel permitió apreciar cómo los criterios del tribunal son compatibles con la legislación actual y

ayuda a identificar posibles deficiencias y también recomendaciones para mejoras en las leyes de protección animal en Ecuador.

Para esta investigación, se aplicaron los siguientes métodos: hermenéutico, normativista y analítico. El método hermenéutico permitió interpretar la legislación legal vigente en relación con cómo impacta en las protecciones de la fauna urbana. Al utilizar el enfoque normativista, se estudió la eficacia de estos estatutos y sus relaciones con otros sistemas legales. Finalmente, se aplicó el método analítico para descomponer y examinar detalladamente los elementos normativos y jurisprudenciales, evaluando su impacto en la tutela efectiva de los derechos de la fauna urbana.

Los métodos indicados se materializaron a través de las técnicas de revisión documental y entrevistas. La primera técnica permitió obtener información de relevancia contenida en libros y capítulos de libros, artículos científicos, trabajos académicos y sentencias, en particular, facilitó el estudio de las disposiciones del COIP en relación a los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, principalmente el artículo 250.1 que habla sobre la muerte de un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. El instrumento empleado para la organización y sistematización de la información obtenida fue la matriz digital de contenidos.

Adicionalmente, la investigación se fortaleció mediante la realización de tres entrevistas estructuradas a dos abogadas y un juez, seleccionados para la aplicación de la técnica por sus roles clave en el ámbito judicial y su experiencia directa en el desarrollo del caso analizado en el presente. En este sentido, el tipo de muestreo aplicado fue el no probabilístico de tipo intencional, siendo los caracteres que dieron lugar a la referida selección, los siguientes:

- **Abg. Marianella Irigoyen Bonilla - Abogada defensa de la parte querellante en el juicio No. 17297-2022-01934:** La abogada de la parte querellante fue seleccionada por su conocimiento detallado del caso y su experiencia en la aplicación de las normativas en defensa de la fauna urbana.
- **Abg. Paola Guisela Molina Peralta - Comisaria Ambiental del GADM Ibarra:** La comisaria ambiental fue elegida debido a su cargo relacionado con la supervisión y aplicación de normativas ambientales a nivel local.
- **Abg. Niederman Pepe Chandi Maldonado - Juez de la Unidad Judicial de**

**Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra:** El juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales, por su parte, fue elegido debido a su experiencia en la toma de decisiones judiciales y su rol en la interpretación y aplicación de la legislación penal, particularmente en casos relacionados con la fauna urbana.

En lo que respecta a los instrumentos utilizados para la técnica de la entrevista fue la guía de entrevista, diseñándose tres cuestionarios diferentes según el perfil de la persona a entrevistar, compuestos por cinco preguntas abiertas cada uno. Una vez que fueron obtenidos los datos, se procedió a organizarlos y sintetizarlos para exponer los resultados en el siguiente apartado.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **6.1. Resultados**

En el marco de esta investigación cualitativa y descriptiva, se recopiló datos significativos utilizando los métodos y técnicas establecidos en el diseño metodológico. Esto permitió alcanzar el objetivo general del trabajo, que consiste en analizar los aportes del Juicio Nro. 17297-2022-01934 como precedente jurídico para la protección de los derechos de los animales de fauna urbana en Ecuador. Tal y como se indicó anteriormente, se empleó un enfoque hermenéutico, normativista y analítico, facilitando la interpretación de las normativas vigentes y su aplicación práctica en casos relacionados con la tutela de la fauna urbana.

A continuación, se exponen los resultados obtenidos mediante la técnica de revisión y análisis documental. Estos resultados están organizados conforme a los objetivos específicos de la presente investigación, los cuales han servido como categorías de estudio, permitiendo un análisis progresivo desde el desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre los derechos de los animales hasta la identificación de las limitaciones en la normativa vigente.

#### **6.1.1. Estudio de la doctrina y la jurisprudencia nacional sobre los derechos de la fauna urbana en Ecuador**

Es sabido que tanto la doctrina como la jurisprudencia son fuentes formales del Derecho, de allí que uno de los objetivos de la investigación haya sido conocer el parecer de los juristas y doctrinarios nacionales sobre el tema desarrollado, así como identificar los criterios

jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional del Ecuador.

#### **a) Evolución de la doctrina jurídica sobre los derechos de los animales en Ecuador**

El marco doctrinal jurídico sobre la custodia de los derechos animales en Ecuador ha experimentado un avance significativo en las últimas décadas. En sus inicios, el marco legal trataba a los animales únicamente como objetos de propiedad, sin un reconocimiento explícito de sus derechos inherentes. La Constitución de 2008 marcó un hito al incluir la figura de los derechos de la naturaleza, aunque sin una especificidad directa hacia la fauna urbana. Por ésta se entiende de acuerdo al Código Orgánico del Ambiente (2017, en adelante COA) de la siguiente manera:

De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. (Art. 140)

Se representa un avance significativo en la conceptualización de la fauna urbana, al reconocerla como una categoría específica dentro de la normativa ecuatoriana. Esta definición no solo distingue a los animales domésticos, sino que también incluye a aquellos que viven en entornos públicos y áreas naturales, así como a quienes podrían suponer riesgos sanitarios. Aunque el enfoque utilitarista de esta normativa prioriza las implicaciones humanas, como la salud pública y el manejo urbano, es destacable que se haya otorgado a la fauna urbana una definición y distinción propias dentro del marco legal, sentando una base normativa importante para su manejo responsable y protección. Respecto a los derechos de la Naturaleza, la Constitución de la República del Ecuador (2008), destaca lo siguiente:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que

protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Art. 71)

En este sentido, la doctrina nacional ha evolucionado progresivamente al interpretar los derechos de la naturaleza reconocidos en el mencionado artículo constitucional, buscando extenderlos hacia la protección de los animales. Este marco normativo, que promueve el respeto integral a los elementos que componen un ecosistema, ha servido de base para que juristas fundamenten la necesidad de incluir a los animales como titulares de derechos. De esta manera, el desarrollo doctrinal se ha centrado en principios como el respeto a la vida, la preservación de los ciclos vitales y el fortalecimiento de la normativa interna, consolidando una base teórica que sustenta la protección animal y su reconocimiento dentro del marco jurídico nacional. Al respecto, Aguirre y Asprino (2024) en su artículo científico *Importancia de la Sentencia Nro. 253-20-JH de la Corte Constitucional del Ecuador para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos: Alcances y límites*, destacan que:

Esta audaz normativa ha tenido que enfrentar críticas y detractores que con el tiempo han venido disminuyendo en número e intensidad, gracias al desarrollo de una doctrina nacional que ha venido fortaleciéndose y que hoy exhibe sólidos fundamentos teóricos que proporcionan sustento al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. (p. 204)

Además, un marco normativo relevante para esta evolución es el COA (2017) que, en su Sección I sobre las Disposiciones Generales para el Manejo Responsable de la Fauna Urbana, refiriéndose al objeto del mismo, textualmente establece que:

El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos. (Art. 139)

En concordancia, dentro del mismo cuerpo legal en su Sección II, específicamente en el

artículo 146, refuerza este enfoque al prohibir actos como provocar la muerte de animales (Asamblea Nacional del Ecuador, COA, 2017). Estas disposiciones complementan las normativas penales establecidas en el COIP, el cual tipifica los actos de crueldad hacia los animales como delitos, consolidando aquella base legal para proteger su vida y dignidad. En particular, el artículo 250.1 del COIP en donde manifiesta que la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Asimismo, señala que se impondrá el máximo de la pena si concurren circunstancias como actuar con ensañamiento contra el animal, suministrar alimentos dañinos o tóxicos, o si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante, entre otros aspectos. No obstante, se exceptúan las acciones para poner fin a los sufrimientos ocasionados por accidentes, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, siempre bajo la supervisión de un especialista (Asamblea Nacional Constituyente, COIP, 2014).

La doctrina también ha abordado las responsabilidades éticas y legales de las instituciones públicas y privadas en relación con los animales urbanos. Esto ha fomentado debates sobre la necesidad de regulaciones más estrictas para prevenir el maltrato y garantizar su bienestar. Estas discusiones han influido en la promulgación de leyes como el COIP y el COA, sentando las bases para un cambio en el enfoque jurídico y social hacia la fauna urbana, y fortaleciendo un marco normativo más integral y protector.

#### **b) Jurisprudencia relevante en casos de protección de la fauna urbana**

En el contexto ecuatoriano, los casos judiciales relacionados con el amparo de la fauna urbana han sido escasos, pero relevantes para el desarrollo del marco normativo. Sentencias como la del Juicio Nro. 17297-2022-01934 han establecido precedentes al aplicar el Art. 250.1 del COIP en situaciones de maltrato y muerte de animales urbanos. Este caso, en particular, resalta la importancia de una interpretación progresiva de las normativas, donde los jueces han recurrido a principios constitucionales como el respeto a la vida y el buen vivir para fundamentar sus decisiones. Otra muestra evidente es la Sentencia No. 253-20-JH/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, conocida como el caso de la Mona Estrellita, que, aunque aborda a un animal de fauna silvestre, estableció un precedente significativo que también repercute en la protección de los animales de fauna urbana. Al

respecto, la Corte Constitucional (2022) dentro de la mencionada sentencia manifestó lo siguiente:

Y agregaron que Ecuador fue el primer país en reconocer el impacto negativo de la humanidad en los ecosistemas en su Constitución, al establecer los derechos de la Naturaleza, la que incluye los bosques, los ríos, las especies de animales y los animales individuales, incluida Estrellita, el mono chorongo en cuestión del presente caso. (párr. 12)

El análisis de esta decisión destaca que el reconocimiento de los derechos individuales de un animal, como en el caso de Estrellita, representa un avance en la jurisprudencia ecuatoriana al interpretar los derechos de la naturaleza en sentido amplio. Este enfoque refuerza la idea de que la fauna, ya sea silvestre o urbana, debe ser protegida bajo un marco que contemple tanto su bienestar como su integridad física y emocional. Al mismo tiempo, el caso Mona Estrellita ilustra cómo un esquema constitucional puede aplicarse para proteger no solo la preservación de un ecosistema completo, sino también los derechos particulares de los animales individuales. Por lo tanto, esta decisión judicial refuerza el reconocimiento de los animales urbanos como sujetos de derechos y crea un marco legal más robusto para protegerlos de la crueldad o el maltrato.

De esta manera, la jurisprudencia ha comenzado a demostrarse como un activo valioso en la protección de los derechos de la fauna urbana. Esto se evidencia en las deliberaciones realizadas en las decisiones donde se intenta equilibrar los derechos humanos con los derechos de la naturaleza. Además, ha habido resoluciones que han publicado algunas recomendaciones en cuanto a la gestión de la fauna urbana por parte de los municipios, enfatizando la responsabilidad conjunta del gobierno y la sociedad civil.

### **c) Avances logrados en la protección jurídica de los animales de la fauna urbana en Ecuador**

Entre los avances más notables se encuentra la inclusión de disposiciones específicas en el COIP, que reconocen a los animales como seres sintientes. Estas disposiciones han permitido tipificar actos de maltrato, configurando un marco jurídico que fomenta el respeto hacia los animales de fauna urbana. Además, la creciente visibilidad de casos judiciales ha impulsado una mayor sensibilización social y una participación activa de organizaciones no

gubernamentales en la defensa de los derechos animales. En tal sentido, Rey (2023) en su artículo científico denominado *Los animales en el sistema jurídico, ¿meros seres sintientes, pacientes o agentes morales?*, textualmente en parte de su conclusión destaca lo siguiente:

El avance legislativo así se queda en un paso tímido; un camino adecuado para la protección jurídica de los animales tiene que partir de la idea de la vulnerabilidad y la sintiencia, pero no quedarse ahí. Reconocer la realidad de los animales como agentes morales de sus vidas debe llevar al reconocimiento de sus derechos de una forma mucho más atrevida y valiente. (p. 720)

Otro avance significativo es la creación de unidades especializadas dentro de los municipios, encargadas de la protección y bienestar de los animales urbanos. Estas unidades, aunque aún limitadas en alcance, han logrado implementar programas de esterilización, adopción y educación comunitaria, que contribuyen a la mejora de las condiciones de vida de estos animales. Al respecto Lozada y Paredes (2023) en su obra *La tutela judicial efectiva en delitos contra la fauna urbana en el ejercicio privado de la acción penal*, mencionan que:

El tema de los derechos de los animales en Ecuador es relativamente nuevo y reciente, lo que ha generado un amplio debate entre la ciudadanía sobre si sus mascotas tienen derechos constitucionales. Por suerte, la mayoría concuerda en que los animales merecen derechos. Es responsabilidad de los entes municipales de cada ciudad garantizar la existencia de los recursos de asistencia adecuados para intervenir y ayudar a los animales en situaciones de maltrato reportadas por los ciudadanos. (p. 5592)

#### **d) Principales desafíos en la implementación y alcance de la normativa**

A pesar de los avances, la implementación efectiva de la normativa enfrenta diversos desafíos. Uno de los principales es la falta de recursos económicos y técnicos para aplicar las leyes existentes. Las municipalidades, responsables de la gestión de la fauna urbana, suelen carecer de personal capacitado y financiamiento adecuado para llevar a cabo programas de protección y control.

Asimismo, persisten problemas de coordinación entre las instituciones encargadas de la protección animal y el sistema judicial. Esto genera una aplicación inconsistente de las normativas y dificulta el acceso a la justicia en casos de maltrato animal. Además, la ausencia

de una legislación específica que regule la adopción de políticas públicas integrales limita el alcance de las leyes actuales. Al respecto y complementando dicha idea, Pozo et al. (2024) en su obra *La protección de los animales de fauna urbana*, textualmente expresan lo siguiente:

La protección de la fauna urbana en Ecuador demanda una articulación más sólida entre el marco constitucional que reconoce los derechos de la naturaleza y la normativa específica a nivel local y nacional. Aunque existen avances importantes, como las ordenanzas municipales y la conciencia sobre el bienestar animal, persisten vacíos legales y desafíos en la implementación efectiva de políticas que aborden tanto la conservación de especies como el bienestar de los animales domésticos y silvestres en entornos urbanos. (p. 472)

Finalmente, existe un desafío cultural y social, dado que muchos actos de maltrato hacia los animales urbanos están normalizados en la sociedad ecuatoriana. Esto resalta la necesidad de fortalecer las campañas de concientización y educación para cambiar las percepciones y actitudes hacia los derechos de los animales.

#### **6.1.2. Análisis de los criterios jurídicos del Tribunal en el Juicio Nro. 17297-2022-01934: Determinación de su concordancia con la normativa ecuatoriana sobre fauna urbana y derechos de los animales**

El Juicio Nro. 17297-2022-01934, conocido como el caso Spike, marcó un punto de inflexión en la interpretación y aplicación de las normativas ecuatorianas sobre la protección de los derechos de los animales, teniendo inclusive un gran impacto mediático que se tradujo en rechazo por gran parte de la sociedad.

##### **a) Contexto del Juicio Nro. 17297-2022-01934 (Caso Spike)**

Este caso, tramitado en la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, abordó un incidente ocurrido el 17 de noviembre de 2022, en el que un perro de raza husky siberiano llamado Spike fue cruelmente asesinado por María Blanca Colcha Palate. La grabación del video sobre el mencionado acto tan violento despertó el clamor de justicia social y una gran indignación en las redes sociales. El presente juicio ha influido notablemente en la denuncia de la problemática de los actos de crueldad en contra de los animales, en referencia a lo señalado,

establece un precedente para la futura sistematización de la muerte animal 250.1 del COIP, lo cual fortalece, en gran medida, la protección jurisprudencial de los animales de fauna urbana.

La familia de Spike lo describió como un animal doméstico, fiel y lo consideró una parte integral de la unidad familiar. A partir de los testimonios y documentos presentados ante la jueza, resultó que el perro fue severamente maltratado, lo que eventualmente condujo a su muerte por estrangulamiento. Hacer tal acto a Spike no solo hirió a un ser vivo inocente, sino que también infligió trauma emocional a los miembros de la familia que habían incorporado a Spike en su entorno social y psicológico. Este caso proporciona la mayoría de los factores relevantes que se relacionan con la violación del derecho de un animal y ayuda a ganar más atención legal para la protección de un animal como ser sintiente.

Este caso no solo fue significativo debido al contexto específico de violencia, sino que también fue uno de los primeros en aplicar las disposiciones del artículo 250.1 del COIP en relación con la definición de crueldad hacia los animales y la muerte como un crimen. Esta disposición tiene una cláusula agravante de muerte con crueldad e infligir un profundo daño doloroso que en términos formales y legales se traduce a ensañamiento. Fue la abogada Marianella Irigoyen Bonilla quien presentó esta querrela, y logró defender al animal y a la familia para que se hiciera justicia en el marco de la ley que prohíbe estas situaciones.

Cabe señalar que este caso fue el resultado de un error procesal muy relevante, ya que fue sorteado erróneamente como una contravención penal conforme al artículo 249 del COIP en lugar de como acción penal privada conforme al artículo 250.1. Esta deficiencia procesal fue notada en etapas posteriores, con lo que fue posible proceder con el asunto correctamente clasificado como una acción penal privada que fue manejada una vez más por la misma jueza, Yolanda Portilla Ruiz. Este aspecto se torna relevante, ya que resulta esencial para la explicación posterior de las decisiones adoptadas en las etapas de apelación y de casación, así como para los efectos procesales que deben tener las argumentaciones contenidas en el voto disidente que expone el juez en la oposición al recurso de apelación.

Durante el juicio, la jueza consideró diversas pruebas que incluyeron una necropsia realizada al animal, la cual reveló lesiones consistentes con asfixia y evidencias de sufrimiento previo. Además, se presentaron testimonios de testigos presenciales y material audiovisual que corroboraron los hechos descritos en la acusación. Estas pruebas resultaron fundamentales

para configurar la responsabilidad penal de la acusada y justificar la imposición de la pena máxima de tres años de prisión por el delito de muerte intencional de un animal de fauna urbana con agravantes, tal como lo establece el COIP.

Más allá del ámbito judicial, el caso Spike generó un debate significativo en la sociedad ecuatoriana sobre la necesidad de fortalecer la normativa y la conciencia pública respecto a los derechos de los animales. Este evento visibilizó las limitaciones en la aplicación de las leyes existentes y subrayó la urgencia de garantizar una interpretación adecuada de las normativas de protección animal. La atención mediática y el impacto social del caso reflejan una transformación gradual en la concepción de los derechos de los animales como una cuestión clave en la agenda jurídica y social del país.

En este contexto, el juicio no solo buscó sancionar el acto de maltrato animal, sino también sentar un precedente jurídico que reafirmara la protección de los animales como seres sintientes bajo el marco legal ecuatoriano. La resolución final fue vista como un paso importante hacia la consolidación de los derechos de la fauna urbana, enviando un mensaje claro sobre la intolerancia hacia la violencia contra los animales y la obligación del sistema de justicia de garantizar su bienestar.

- **Apelación del Juicio de Primera Instancia**

El recurso de apelación interpuesto por María Blanca Colcha Palate en el caso Spike fue resuelto por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, integrada por los jueces José Miguel Jiménez Álvarez (ponente), Mónica Beatriz Bravo Pardo, y Miguel Ángel Narváez Carvajal. Este recurso se centró en cuestionar la sentencia de primera instancia, que imponía una pena privativa de libertad de tres años bajo el artículo 250.1 del COIP, argumentando la inexistencia de ensañamiento y actos de crueldad probados.

En el análisis, la mayoría del tribunal decidió aceptar parcialmente el recurso y modificar la sentencia. A pesar de que se ratificó la responsabilidad penal de la procesada, el tribunal determinó que los actos de crueldad no habían sido debidamente demostrados, lo cual impedía aplicar la agravante contemplada en el numeral 1 del artículo 250.1 del COIP. En consecuencia, se redujo la pena privativa de libertad de tres años a un año, aplicando el rango básico estipulado en el artículo mencionado. Además, el tribunal descartó la posibilidad de una suspensión condicional de la pena, argumentando que esta medida no es aplicable en

delitos de acción penal privada.

Un elemento significativo del recurso de apelación fue el voto salvado del Juez Miguel Ángel Narváez Carvajal. En su criterio, discrepó con la mayoría al considerar que se vulneró el artículo 604.2 del COIP, y resolvió al tenor de lo previsto en el artículo 652.10 literal c) del mismo cuerpo legal, debiendo declararse así la nulidad del proceso desde fojas nueve y remitir la causa a sala de sorteos para que otra u otro juez, que no haya intervenido en el proceso, continúe debidamente la sustanciación. Este voto salvado refleja la complejidad del análisis judicial y la diversidad de criterios dentro del tribunal.

- **Recurso de Casación**

El recurso de casación presentado por María Blanca Colcha Palate se centra en los casos de nulidad de proceso que ya han sido decididos argumentando la mala interpretación de los artículos 604 y 652 del COIP, así como la disposición del artículo 76 de la Constitución. En opinión de la defensa, se habría violado el derecho al debido proceso ya que los procedimientos judiciales de primera instancia carecían de jurisdicción y del cumplimiento adecuado de las normas procesales.

La Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, compuesta por los jueces Iván Saquicela Rodas (Ponente), Julio César Inga Yanza y Marco Vinicio Rodríguez Mongón, atendió la justificación en detalle. La defensa sostuvo que después de declarar la nulidad del proceso inicial, la primera jueza que respondió en el caso politizó el asunto y determinó que no tenía el alcance para trabajar en este caso hacia una resolución. Asimismo, la interpretación legal también fue impugnada por el Tribunal de Alzada cuando cambió la sentencia previamente determinada.

El Tribunal de Casación, tras revisar las justificaciones realizadas, opinó que no había motivos viables para aceptar el recurso. Determinó que las decisiones anteriores del tribunal habían cumplido con los principios de legalidad y debido proceso, y que la jurisdicción de los jueces estaba adecuadamente justificada. Adicionalmente, se reafirmó la validez de las decisiones sobre el recurso ya que los cambios realizados caían dentro de los parámetros legales prescritos por el COIP.

En última instancia, el recurso de casación fue rechazado, ratificando de esta manera la sentencia de un año de pena privativa de libertad para la procesada María Colcha. Esta

declaración confirmó la decisión tomada respecto al caso en instancias superiores y enfatizó la importancia del debido proceso y la correcta aplicación de la normativa penal en el contexto de la protección de la fauna animal y urbana.

#### **b) Fundamentos jurídicos empleados en la resolución del Tribunal**

En el Juicio Nro. 17297-2022-01934, conocido como el "Caso Spike", los fundamentos jurídicos empleados por el Tribunal para emitir sus decisiones en las distintas etapas procesales se basaron en la aplicación del artículo 250.1 del COIP, que tipifica la "muerte a un animal que forma parte de la fauna urbana". Este artículo establece una sanción de privación de libertad de seis meses a un año, que puede aumentar de uno a tres años si la muerte es consecuencia de actos de crueldad y se agrava si existe ensañamiento.

En primera instancia, la Jueza Dra. Yolanda Portilla Ruiz, mediante sentencia emitida el 27 de septiembre de 2023, resolvió condenar a la ciudadana María Blanca Colcha Palate con tres años de pena privativa de libertad, al considerar que la muerte del perro Spike estuvo revestida de crueldad y ensañamiento. Los fundamentos se basaron en los testimonios de testigos presenciales, la necropsia realizada por la Dra. María Sarzosa, quien determinó que la causa de muerte fue asfixia mediante ahorcamiento, y el testimonio de agentes policiales. Se argumentó que atar al perro con una soga, colgarlo de un árbol y arrastrarlo posteriormente constituían actos que evidenciaban una intención deliberada de causar sufrimiento al animal.

En la resolución de apelación, la Corte Provincial de Justicia, conformada por los jueces José Miguel Jiménez Álvarez, Mónica Beatriz Bravo Pardo y Miguel Ángel Narváez Carvajal, aceptó parcialmente el recurso interpuesto por la defensa. En la decisión, el tribunal resolvió reformar el quantum de la pena impuesta, reduciendo la condena de tres años a un año de privación de libertad. Los jueces argumentaron que no se demostró de manera suficiente la existencia de crueldad y ensañamiento, tal como se establece en el artículo 250.1 del COIP. Adicionalmente, se impuso una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador, conforme al artículo 70.4 del COIP. Sin embargo, el tribunal ratificó los demás aspectos de la sentencia emitida en primera instancia, destacando que la responsabilidad penal de la procesada quedaba plenamente comprobada.

Un aspecto relevante en esta etapa fue el voto salvado del Dr. Miguel Ángel Narváez

Carvajal, Juez integrante del Tribunal. El magistrado discrepó con la resolución mayoritaria y sostuvo que la sentencia debía declararse nula a partir de fojas nueve del proceso, al considerar que se había vulnerado el artículo 604.2 del COIP, que establece las reglas para resolver cuestiones prejudiciales y de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. En su criterio, la Jueza Yolanda Portilla Ruiz debió declararse incompetente en la fase preparatoria de juicio, y el proceso debía ser remitido a sorteo para que otro juez lo sustancie. El voto salvado del Dr. Narváez Carvajal subrayó la falta de observancia a disposiciones procesales fundamentales, lo que a su juicio viciaba el proceso y vulneraba derechos de la defensa.

Finalmente, en el recurso de casación, la defensa argumentó la nulidad procesal de las sentencias previas, basándose en los mismos fundamentos expuestos durante la apelación. Se plantearon preocupaciones con respecto a errores procesales, principalmente la supuesta incompetencia de la jueza de primera instancia y la infracción del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución. Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso, ya que no había suficientes motivos para declarar la nulidad del fallo. La Corte concluyó que los tribunales anteriores emitieron fallos legales adecuados y, a pesar de las preocupaciones, no se estableció una violación del debido proceso.

Es por eso que las bases jurídicas utilizadas en la totalidad del proceso mostraron que el artículo 250.1 del COIP fue sometido a una interpretación rígida en todas las instancias, con discusiones que se concentraron en las agravantes de crueldad y ensañamiento. Como uno de los principales ingresos del juicio está el que ha colaborado con el fortalecimiento del marco jurídico ecuatoriano, haciendo posible el establecimiento de una interpretación práctica y eficiente de las leyes que regulan la protección de la fauna urbana. Sin embargo, Spike es uno de los casos que a pesar de la disminución de la pena en apelación y el rechazo del recurso de casación, constituye una jurisprudencia importante en el manejo de la legislación penal ecuatoriana para el resguardo de derechos de la fauna urbana.

### **c) Evaluación de la concordancia entre los criterios jurídicos y la normativa vigente**

Entender cómo se implementan actualmente los mecanismos legales para proteger a los animales que forman parte de la fauna urbana y cómo estas disposiciones fueron tomadas en cuenta por los jueces arroja luz sobre la comparabilidad de los criterios legales detrás del

Juicio Nro. 17297-2022-01934 y la jurisdicción existente en Ecuador. En este caso particular, la justificación legal del bloque de artículos en cuestión se fundamentó en la premisa central de que la muerte de un animal de fauna urbana es una grave ofensa sancionable que conlleva factores agravantes como la crueldad y el ensañamiento. Los jueces de primera instancia y de apelación realizaron grandes esfuerzos para ajustar la aplicación de esta norma al contexto de la situación fáctica, teniendo en cuenta tanto las pruebas producidas como los principios constitucionales relacionados con los derechos de la naturaleza. No obstante, hay una evidente falta de consistencia en la valoración de los factores agravantes, lo que ocasionó que las sanciones aplicadas en las distintas fases del procedimiento varíen considerablemente.

Primero, el tribunal fundamentó su decisión interpretando el artículo 250.1 del COIP en detalle, dado que las acciones de María Blanca Colcha Palate eran actos de crueldad y ensañamiento hacia Spike. Este enfoque fue integrado en las pruebas periciales y testimoniales que describieron la prolongación del sufrimiento del animal antes de su muerte. Sin embargo, el Tribunal en Apelación determinó que estas acciones no constituían ensañamiento ni crueldad, permitiendo entonces la reducción de la pena. Este cambio en la descripción reflejó una descoordinación en cómo se interpretaron los hechos. Con el cambio, todas las sentencias se cumplieron dentro de la legalidad, aunque existieron diferencias con respecto a las pruebas de carga que eran necesarias para subentender las agravantes.

Por su parte, la decisión del Tribunal de Apelación fue más compleja, pues incluía un voto salvado, el cual ponía en duda la decisión procesal de la jueza de primera instancia, justificando la nulidad por razones de competencia y procedimiento vulnerando el artículo 604.2 del COIP. Este desacuerdo pone de manifiesto la descomunal necesidad de cumplir rigurosamente con el procedimiento antes de este tipo de procesos. Aunque la mayoría del tribunal rechazó esta objeción, la opinión disidente señaló la importancia de mejorar los mecanismos judiciales para que no ocurran violaciones procesales que puedan socavar la credibilidad y funcionalidad del sistema penal para la protección de los animales.

Asimismo, la resolución del recurso de casación validó la interpretación de las disposiciones legales para este caso al confirmar que el recurso presentado por la defensa fue rechazado. La Corte Nacional de Justicia afirmó que las decisiones anteriores no infringieron el debido proceso ni los derechos básicos de la procesada. Esta declaración reforzó la legalidad del

pronunciamiento de sentencia de un año de pena privativa de libertad y de la multa impuesta, manifestando que el caso cumplía con el marco legal. No obstante, la falta de una interpretación uniformemente desapasionada de los factores agravantes del artículo 250.1 COIP a lo largo de las etapas anteriores presenta desafíos para garantizar una protección animal efectiva bajo un orden legal que sea coherente y predecible.

Por lo tanto, mientras que los criterios legales que se utilizaron durante el caso Spike estaban en gran medida de acuerdo con la ley pertinente, la interpretación divergente de los factores agravantes refleja la necesidad de un enfoque más coherente y sólido. La falta de precisión en la aplicación de conceptos como la crueldad y el ensañamiento evidencia desventajas tanto en la legislación como en su aplicación judicial. Tales situaciones enfatizan la necesidad y la importancia de mejorar la capacitación de los operadores de justicia, así como de tener una interpretación más precisa y menos heterogénea de las disposiciones legales relativas al cuidado de la fauna urbana en Ecuador.

#### **d) Implicaciones del juicio como precedente jurídico para futuros casos**

Este caso constituye indudablemente un hito en la protección legal de los animales, particularmente de la fauna urbana dentro de Ecuador, realizando importantes desarrollos legales en relación con el artículo 250.1 del COIP. Su caso, siendo uno de los primeros de varios que han llegado a un juicio en sentido estricto con una condena privativa de libertad, refuerza el concepto bajo el cual los animales son tratados como seres que merecen protección legal y avanza en el proceso de integración de la protección legal de los animales dentro del sistema penal ecuatoriano. La condena inicial de tres años, posteriormente reducida a un año tras la apelación, demuestra la manera en que los tribunales enfrentan el problema de interpretación y promulgación de disposiciones que son nuevas y que se centran en la crueldad y el ensañamiento hacia los animales. Esta decisión, aunque no establece jurisprudencia vinculante, tiene un importante valor repercutivo e interpretativo para decisiones posteriores.

Existe una característica singular en este caso que es su capacidad de llamar la atención sobre la ausencia de disposiciones y procesos relevantes en el área de protección penal de los animales dentro de Ecuador. El hecho de que el Tribunal de Apelación llegara a la conclusión de que la existencia de ensañamiento y crueldad no se probó en niveles suficientes patrocina la necesidad de tener definiciones claras y estándares de evidencia en el Derecho Penal. Tales

lagunas en la legislación pueden restringir el poder de los jueces para castigar adecuadamente los actos de crueldad animal, lo que ilustra la importancia de este caso como un elemento clave para facilitar más reformas legales que eliminen vacíos legales y refuercen disposiciones destinadas a crear protección legal para los animales.

Del mismo modo, al igual que las otras discrepancias mencionadas, las controversias entre las sentencias de primera y segunda instancia hacen énfasis en lo disímiles que pueden ser las apreciaciones sobre el artículo 250.1 del COIP, así como sus agravantes. En este sentido resulta ilustrativo el voto salvado del Dr. Miguel Ángel Narvaez Carvajal, ya que cuestionó la sentencia de primera instancia desde el punto de vista procesal. Estas diferencias no solo ponen de manifiesto la falta de criterios unificados ante el mismo problema de interpretación de las leyes penales; en forma más constructiva, estas situaciones representan un reto para mejorar la capacitación y la educación en la protección de los derechos de los animales a todos los miembros de la justicia. En este sentido, el caso Spike ayuda a fijar criterios en la argumentación de futuro procesos.

Otra implicación importante del caso es su impacto en la conciencia pública y el entendimiento de la sociedad sobre los derechos de los animales. El espectáculo mediático que rodeó este desenlace del juicio ha suscitado sin duda discusiones cruciales sobre las obligaciones cívicas e institucionales hacia el trato humano de los animales. Esta faceta social del problema es extremadamente importante porque la legislación, de manera aislada, hará poca diferencia en ausencia de un cambio cultural hacia la apreciación y el respeto por los seres sensibles. Bajo esta luz, el juicio subrayó la necesidad de un enfoque más holístico hacia la protección de los animales al enfatizar la necesidad de sanciones penales conjuntas y acciones de política pública junto con la educación, con el objetivo de fomentar una mayor responsabilidad en la tenencia de animales y promover mejores relaciones entre animales y seres humanos.

Por otro lado, el caso Spike puede servir como una guía para los jueces y abogados dentro del sistema penal sobre crueldad hacia animales. Este criterio, fue el que el Tribunal Supremo utilizó para aplicar la condena privativa de libertad efectiva en estos casos. Tal acción, permitirá generar un efecto disuasivo en potenciales infractores y enfatizará el por qué los actos de crueldad hacia animales no deberían ser llevados a cabo. Desde el punto de vista del juicio, su gran aporte radica en construir la jurisprudencia sobre la fauna urbana, como

una base en el desarrollo de ordenamientos posteriores, más eficientes, más concretos y específicos. No obstante, este efecto dependerá de la capacidad que tendrá el sistema jurídico como tal para poder asumirlos de una manera mucho más consistente y profesional en el tiempo, sobre todo, mejorar la defensa legal en los animales y la cultura del respeto a la fauna urbana en Ecuador.

### **6.1.3. Limitaciones y áreas de mejora en la aplicación de la normativa vigente relativa a la tutela de los derechos de la fauna urbana**

La aplicación de las leyes destinadas a proteger los derechos de los animales que pertenecen a la fauna urbana en Ecuador enfrenta desafíos significativos, específicamente en lo que respecta a su aplicación y alcance. Estos problemas surgen de lagunas normativas, así como de restricciones procedimentales, lo que resalta la importancia de un análisis crítico para localizar los aspectos que necesitan mejorarse.

A continuación, se abordan los aspectos más relevantes relacionados con estas brechas y sus implicaciones en la efectividad de la tutela jurídica de los animales urbanos:

#### **a) Identificación de brechas normativas y procedimentales**

A pesar de los importantes avances en la legislación ecuatoriana, como la incorporación del artículo 250.1 en el COIP, aún existen lagunas legales que obstaculizan la protección efectiva de los animales que conforman la fauna urbana. Uno de los problemas más graves es la falta de una definición uniforme y abarcadora de "crueldad hacia los animales" y su agravante "ensañamiento", que son elementos críticos para la construcción de cláusulas legales que abordan los delitos relacionados con la muerte animal. La falta de precisión conlleva a interpretaciones subjetivas indebidas por parte de los operadores de justicia, lo que dificulta la uniformidad de las decisiones judiciales y, en ciertos casos, puede llevar a penas legales más livianas de lo que merecen.

Otro elemento problemático es la fragmentación legal dentro de diversos sistemas jurídicos como el COIP, el COA y las ordenanzas municipales locales. Mientras que el COIP se centra únicamente en la acción penal hacia conductas definidas como la muerte animal, el COA aborda la cuestión de la gestión responsable de la fauna urbana e instituye prohibiciones generales a los actos de crueldad. En cualquier caso, esta fragmentación da como resultado una falta de cohesión dentro de las estructuras legales que dificulta la utilización efectiva y

provoca conflictos jurisdiccionales entre las autoridades locales y nacionales.

Adicionalmente, las brechas procedimentales son muy evidentes al mantener la clasificación de los delitos contra la fauna urbana como de acción privada. Este enfoque depende en gran medida y coloca la carga legal y el costo sobre los ciudadanos que tienen que pasar por el proceso de litigio. Esta categoría, junto con las acciones mencionadas anteriormente, actúa como un gran obstáculo para que las víctimas o testigos informen sobre el abuso o la mala conducta, permitiendo así que el acto específico quede impune. A pesar de que este esquema lamentablemente se limita al objetivo de resolver los casos solo con las partes interesadas, su implementación ha demostrado ser ineficaz para hacer frente a este problema en particular.

Esto explica por qué las disposiciones legales actuales no parecen incorporar una estrategia preventiva basada en la educación y campañas de concientización social sobre la protección de los animales urbanos. A pesar de que existen algunas disposiciones generales en el COA sobre la mejora del bienestar animal, no hay disposiciones particulares que permitan lograr estas medidas a nivel local. La ausencia de tales programas educativos, que están dirigidos a fomentar la tenencia responsable y el respeto hacia los animales, lleva a acciones negativas adicionales y, por lo tanto, crea la necesidad de cambiar la legislación e introducir medidas más preventivas.

#### **b) Retos en la implementación práctica de las disposiciones legales**

La ejecución práctica de la legislación relacionada con la protección de la fauna urbana en Ecuador está llena de dificultades que obstaculizan su éxito. Uno de los factores que genera mayor preocupación es la insuficiente calificación de los operadores judiciales y funcionarios responsables de la aplicación de estas regulaciones. El COIP y el COA, junto con otras normativas vigentes, ofrecen instrumentos legales que son idóneos, sin embargo, la aplicación de estas normas legales sugiere que exista una adecuada comprensión de las normas éticas y legales del bienestar animal. Si dicha capacitación no está presente en las autoridades correspondientes, existe el riesgo de subestimar por crueldad algunos casos y definir otros tales como más graves. Este es un mecanismo para desproteger a los animales.

Otro desafío muy importante es la deficiente coordinación interinstitucional entre los organismos responsables de la protección animal. Aunque los gobiernos locales tienen

competencias específicas para la administración de la fauna urbana, como se sostiene en el COA, muchas veces no hay recursos financieros y humanos disponibles para asumir dicha responsabilidad. Esto crea una brecha operativa que se evidencia en la ausencia de controles, sanciones y programas de bienestar animal. Además, existe una barrera de comunicación y coordinación entre las autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y las comunidades que dificulta aún más la formulación de estrategias integrales para resolver el problema del abuso y la negligencia animal.

La clasificación de los delitos contra la fauna urbana como acción privada también representa un desafío significativo. Este enfoque coloca la responsabilidad sobre los ciudadanos para iniciar el proceso legal, lo cual no solo es un asunto costoso, sino que también es una barrera insuperable para la justicia de los desfavorecidos. Este escenario sirve para mantener la impunidad de los casos de crueldad animal y estigmatizar la denuncia de tales delitos, lo que derrota el propósito del sistema legal en la defensa de los derechos de los animales.

Al final, todavía hay un descuido y desinterés por involucrarse en la defensa y el tratamiento de los animales que viven en la ciudad. A pesar de que se han dado pasos significativos en el tema legal, muchos ciudadanos todavía no conocen las normas que rigen o ni siquiera piensan que el abuso hacia los animales son comportamientos castigados penalmente. Esta falta de entendimiento cultural hará que sea más difícil hacer cumplir las leyes, ya que el cambio social es necesario para apoyar los esfuerzos que se han hecho en el área legislativa. Por esta razón, no solo es necesario hacer cumplir la legislación que se tiene, sino también establecer mecanismos de educación que ayuden a crear una cultura de sensibilidad hacia los animales.

### **c) Propuestas para optimizar la aplicación de la normativa sobre fauna urbana**

Para superar las limitaciones y desafíos identificados en la aplicación de las normativas relacionadas con la fauna urbana, es fundamental implementar estrategias que garanticen un trato más efectivo y respetuoso hacia los animales. En primer lugar, resulta esencial la capacitación continua de los operadores judiciales, funcionarios públicos y personal de los gobiernos locales. Estos programas de formación deberían enfocarse en los principios éticos y legales del bienestar animal, así como en el manejo adecuado de los casos relacionados con la fauna urbana. Una capacitación integral permitirá que las autoridades comprendan

mejor las implicaciones legales de las disposiciones vigentes y actúen en conformidad con los objetivos de protección establecidos en el COIP y el COA.

En segundo lugar, se propone reforzar la coordinación interinstitucional mediante la creación de comités locales especializados en la tutela de los animales que forman parte de la fauna urbana. Estos comités, integrados por representantes de gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, universidades y la comunidad, tendrían como objetivo desarrollar y supervisar programas de bienestar animal, control de maltrato y manejo responsable de animales. Además, estos espacios permitirían una mejor comunicación entre las partes involucradas, promoviendo el diseño de políticas públicas más coherentes y efectivas.

Una tercera propuesta es la implementación de un sistema de gestión de querellas accesible y eficiente. Dado que las infracciones contra la fauna urbana son de índole privada, es crucial facilitar el proceso de presentación de querellas por parte de los ciudadanos. Esto podría lograrse mediante plataformas digitales, líneas telefónicas directas y oficinas locales especializadas que brinden asesoría jurídica gratuita a los querellantes. Asimismo, es importante establecer protocolos claros para el seguimiento de las querellas, asegurando que cada caso sea tratado con la debida diligencia.

Finalmente, se deben promover campañas de concientización y educación ciudadana que enfatizen la significancia de tratar a los animales con respeto y la convivencia armónica en entornos urbanos. Estas campañas pueden incluir talleres, charlas en escuelas, actividades comunitarias y el uso de medios de comunicación para difundir mensajes clave. El cambio cultural es una pieza fundamental para complementar las normativas legales, ya que fomenta un entorno donde las conductas de maltrato animal sean social y jurídicamente inaceptables. Estas iniciativas contribuirían a crear una sociedad más empática y comprometida con la protección de la fauna urbana, consolidando un marco normativo más efectivo en su aplicación práctica.

#### **6.1.4. Resultados de entrevistas**

Entrevistas realizadas a operadores judiciales, incluyendo abogadas especializadas en derecho ambiental y un juez con experiencia en derecho penal, cuya perspectiva resulta esencial para esta investigación. Estos profesionales aportaron información clave sobre la aplicación de la normativa vigente y los desafíos en la tutela de los derechos de la fauna

urbana, tal como se detalla en los cuadros informativos 1, 2 y 3.

### **Cuadro Informativo 1.**

*Entrevista Abg. Marianella Irigoyen Bonilla - Abogada defensa de la parte querellante en el juicio No. 17297-2022-01934*

<p><b>Pregunta Nro. 1</b></p> <p><i>En su experiencia como abogada de la parte querellante en el juicio Nro. 17297-2022- 01934, ¿Qué aspectos legales considera que fueron clave para sustentar el caso y lograr la sentencia emitida?</i></p>	<p><b>Respuesta:</b> Bueno, para cualquier caso, siempre lo que le va a sustentar son las pruebas. Las pruebas son las que van a fortalecer el caso. Siempre, cada caso tiene su prueba estrella y, con esa prueba estrella, y de la mano, claro que sí, con otras pruebas, te llevan a la victoria. En el caso Spike, que sabemos es un caso de una querrela, es un asunto penal, un delito de acción privada, ustedes sí deben saber cómo es la estructura o el manejo de este delito. Lo que hizo sólido este caso fue que, inmediatamente, Spike fue sometido a una necropsia. Entonces, en esa necropsia nosotros pudimos sustentarnos para ver la causa de la muerte del animal, y en la necropsia se determinó que la causa de muerte era por sofocamiento. En la necropsia, la doctora veterinaria de la UTE, que la realizó, dijo que el perro estaba sano, que el perro era joven, tenía buen pelaje, buenos dientes, entonces no tenía ninguna enfermedad. La causa de la muerte de Spike era el ahorcamiento producido por la hoy ya imputada, Blanca Colcha. Esa fue la prueba estrella, como la llamo yo, pero también fue acompañada de otras pruebas, como los testigos de los hechos, que fueron dos de los familiares de Spike. El "papá" de Spike no me gusta decirle dueño, porque no es una cosa y el término correcto es tutor, Alejandro Sangucho, se autodenomina papá de Spike. Entonces, Alejandro Sangucho había encargado a su hermana y a su sobrina. Su hermana y su sobrina fueron las que relataron los hechos, y la señora Jueza, Diana Portilla, pudo escuchar exactamente lo que había pasado esa mañana. Eso, sumado también con una descripción de una experta comportamentista, ustedes lo habrán leído también en la sentencia de la doctora Lola Ocampo, fueron determinantes para que el caso se pueda ganar en primera instancia. Eso, pero también ustedes lo deben saber cómo abogados. Yo, también como docente, siempre les digo a mis alumnos que hay una parte que es fundamental para nosotros, que estamos dentro del proceso oral en el proceso ecuatoriano de la litigación, que son los alegatos. Entonces, considero que mis alegatos, tanto iniciales como el alegato final, dieron mucha información. Mire, nosotros éramos un equipo de abogados, yo a la cabeza, pero dos penalistas se unieron al caso, y les agradezco mucho. Pero eran penalistas; sí, yo llevo casos penales, pero mi especialidad es en Derecho Ambiental, y ahí está la importancia de la fuerza de cada especialización de las ramas del derecho. Yo tenía elementos que mis colegas penalistas no tenían. Y cuáles eran esos, el estudio del campo ambiental, que se extiende al estudio de la defensa de los derechos de los animales. En mis alegatos pude ampliarme. No sé si ustedes lo habrán leído ya, espero que sí, en las sentencias. La sentencia de primera instancia explica muy bien, tanto en el alegato inicial como en el final, una mezcla de doctrina y jurisprudencia para que se entienda la norma y lo que estamos buscando alcanzar.</p>
<p><b>Pregunta Nro. 2</b></p> <p><i>En su opinión, ¿Qué impacto tiene este caso en la interpretación y aplicación de las normativas relacionadas con la fauna urbana en Ecuador?</i></p>	<p><b>Respuesta:</b> Lo que tú dijiste me lleva a varios puntos para que esto se entienda. Ustedes, como estudiantes de derecho, tienen que entenderlo, pero desde la raíz. Esto, para el común de las personas, es importante, y sienta un precedente histórico porque es la primera sentencia con este tipo de fuerza, que la sanción sea ir a prisión con el máximo de la pena, que son tres años, está bien. Bueno, ya sabemos lo que pasó con la apelación y todo eso, ustedes lo han de haber leído. Eso da a las personas, tanto a los defensores de los derechos de los animales, razones para no bajar los</p>

brazos, demostrando que la justicia sí llega. Y también advierte a las personas que son maltratadores de animales: mucho ojo. Estas personas pueden ser maltratadores de otros seres sensibles, como niños o nosotras, las mujeres. Mucho ojo con este tipo de personas violentas; si ellos hacen daño a estos seres intensos, como lo son los animales de compañía, pueden ir a la cárcel. Entonces, socialmente nos marca ya un frente de lo que pasa en el Ecuador. Pero también, en la parte legal, ahí sí les recomiendo que se lean muy bien las palabras del doctor Saquicela. En la Corte Nacional, él pudo exponer claramente por qué rechaza el recurso y ratifica la sentencia. Lo que hace es exponer la fortaleza de proteger a los animales. Otra parte que quiero que se entienda bien: claro, en las leyes, en el COA y en el COIP, se habla de animales de fauna urbana, pero las personas que estudiamos este campo del derecho sabemos e interpretamos, porque ustedes saben que las normas son de interpretación que la fauna urbana es muy amplia. La fauna urbana encierra a todos los animales que viven en el ámbito urbano. Eso puede incluir ratas, insectos, si en la parte urbana. Entonces, qué quiere decir, que no solo el perro o el gato pueden acogerse a estas leyes, sino también esos otros animales que son violentados y silenciados, si se habla del perro y del gato, es decir, animales de compañía, ahora bien, espero que las futuras generaciones también acompañen la lucha por los derechos de todos, que no sean solo el perro y el gato los que tengan estas leyes tan favorecedoras y puedan activar dentro de la justicia. Pero esta es una sentencia histórica, tanto para la sociedad como para el mundo del Derecho.

**Pregunta Nro. 3**

*Desde su experiencia, ¿Cuáles fueron los principales desafíos que enfrentó durante este proceso judicial?*

**Respuesta:** Esa pregunta es muy fácil porque el desafío que se me viene, bueno, en estos casos y, por ejemplo, también en otros que trabajo, como el tema de violencia de género, es el terrible desconocimiento desde el sistema judicial. Porque los abogados, tanto penalistas como yo, en este caso especialista en ambiente, sacamos adelante una querrela, sacamos adelante las pruebas, todo el proceso. Pero, cuando llegas al sistema judicial y presentas estos casos, te chocas con un grande, que es el desconocimiento. Entonces, parece ser que los jueces lo saben todo, verdad, para eso están ahí. Pero no es así. No saben cómo llevar estos casos. Y me voy a centrar solo en la parte ambiental, los casos ambientales no sobresalen en el dolor. No sobresalen porque hay mucho desconocimiento, y peor, los casos animales, esa situación como que les da un poco de miedo. Hemos visto hace algún tiempo que una de las cortes más preparadas y que ha dado sentencias tan históricas tan la Corte Constitucional, pero, en cambio, las cortes de menor instancia, como la que llevamos en Quitumbe con el caso Spike, no estaban preparadas. Pero, saben ahí, y ustedes como futuros abogados, tienen que pensar mucho en cómo estructurar el caso. Estos, al ser casos tan fuertes, porque ves el video en las redes sociales y te conmueves, es utilizar y ustedes, que son más chicos, lo manejan estupendamente las redes sociales a su favor. Entonces, lo que yo hice fue viralizar completamente la noticia, y esto les cuento a ustedes para que lo sepan. Lo que yo hice fue que este caso se viralice tanto para llegar a la jueza por otra parte, que era por la parte emocional, ya que no sabes, está bien, de la parte legal, de cómo sostener este caso, te llego por la parte emocional, y la jueza, en una parte, nos dijo no en la audiencia, sino en una reunión aparte que tuvimos que la hija de siete años había escuchado esta noticia y le había dicho: "Mamá, haz todo lo posible para que haya justicia para Spike". Entonces, me entienden, ustedes tienen redes sociales, las manejan de manera estupenda, en casos ambientales y en casos de animales, hay que llegar por todas las partes, legales, de procedimiento penal en este caso. Todas las partes tienen que ser perfectas, pero también saber utilizar las redes sociales a nuestro favor y viralizar el caso, que todo el Ecuador, todas las ciudades del Ecuador lo

sepan. Y miren que lo logramos, para mí, el desafío más grande fue ver la estrategia perfecta para llegar a la jueza de primera instancia, luego, realmente fue un golpe para nosotros en la corte provincial porque no nos lo veíamos venir, que el Tribunal de la Corte Provincial, sinceramente, y ustedes que están en el campo del derecho, existían rumores de corrupción también, sí. Existían rumores de corrupción y hubo una parte muy polémica en donde se apagaron las cámaras y cambiaron la votación, eso fue muy polémico, y ustedes lo pueden ver porque eso es público, si ustedes encontraran o solicitaran la grabación de ese día de la audiencia en la Corte Provincial, se darían cuenta de las fallas que existieron. Entonces, en una doble votación a favor y sin ser una triple reiteración de la votación, nos quedamos sin esos tres años de sentencia para esta criminal y nos lo bajaron a un año, esto sucede en varios casos de la corrupción en las cortes. Esto es muy grave. Entonces, eso no nos hizo rendir porque estaba muy bien sostenido todo el proceso. ¿Cuál es esa pared tan grande en la que nos chocamos? Lamentablemente, la justicia entonces, el desconocimiento y algunas dudas extrañas que teníamos ahí en mi apelación, pero para eso, yo creo que un abogado o el equipo de abogados tiene que estar directamente seguro de lo que está haciendo y preparar muy bien la defensa.

**Pregunta Nro. 4**

*¿Qué cambios o mejoras considera necesarios en la normativa vigente para garantizar una mejor protección de los derechos de los animales de fauna urbana?*

**Respuesta:** Miren, dentro del COIP también hay un debate, eso también quisiera dejarlo bajo su criterio. Existe un debate. Ustedes saben lo que son delitos de acción privada, si verdad el caso de Spike fue un delito de acción privada, no se pone o no se presenta mediante una denuncia, sino mediante una querrela. La querrela tiene este sentido de que, y te lo dice la norma, no es de importancia social, eso te lo dice porque es una querrela, no es de importancia social, pero, o sea, yo lo veo desde este punto de vista de pros y contras, entonces, pero te lo dice eso pros y contras, entonces, pero te lo dice eso. Pero, en cambio, la querrela, el tiempo resolutive es mucho más corto, no necesito de la Fiscalía para que me abra una investigación de tres meses, tampoco necesito mayor peritaje. Claro que sí, pruebas perfectas, no necesito diferentes audiencias para que exista una resolución, sino que, al ser querrela, presento la querrela en ventanilla, se cita y, acto seguido, me dan fecha y hora de audiencia única. En esa audiencia se resuelven y se practican las pruebas, se dicen los alegatos, y esa resolución te la dan ese día, si tú defendiste muy bien el caso, te la dan ese día. O sea, un caso de estas particularidades, que es defensa de los animales, no muchos abogados lo hacen, entonces, hay muchas personas que contratan un abogado y ustedes saben que lo más rápido dentro de una defensa legal son dos años y medio, lo más rapidísimo que te puede dar la justicia. Entonces, la gente se cansa, la gente no te paga por un perrito, un gatito. Es lamentable, pero dicen que los quieren mucho, pero no te pagan, entonces, para mí, te lo hablo como abogada, les hablo como abogada y también como personas que utilizan la justicia: para mí, la querrela es lo más rápido que puede existir para estos casos, si porque se va a resolver en tres meses, en dos, tres meses ya se resuelve, y punto. Pero hay personas que dicen: "No, queremos que no sea delito de acción privada, sino pública". Entonces, ahí viene una situación que muchos, no sé, como activistas o personas que han sufrido algún atentado o crimen contra sus animales de compañía, deben considerar. Lo que tienen que hacer, ustedes saben, para presentar una querrela, no lo hace la Fiscalía, quien lo hace es la persona que se encuentra afectada, tiene que buscar un abogado o una abogada porque tiene que cumplir ciertas normas, ciertas reglas, y firmar el abogado. Ahí se presenta. O sea, no lo presenta la persona afectada, como en caso de la denuncia. En ese caso, sí lo hace la persona afectada directamente: va a ventanilla, a un turno, se sienta, relata, y ya, no necesita de un abogado o abogada. Pero, en cambio, el proceso es largo a ver, yo

como abogada les digo: hay muchas situaciones que se estancan desde Fiscalía, se estanca porque Fiscalía es absurdamente lenta, es corrupta, es totalmente inestable, desde ahí ya el proceso se mancha. Les digo porque yo comparo delitos de acción pública, como en el caso de violencia de género, se mancha muchísimo lo que se hace en Fiscalía. Es lamentable, pero es así, ahora si estos casos que la ley me está diciendo son casos de acción privada, casos que no son relevantes para la sociedad, ¿a mí qué me importa si en la teoría me dice eso? Pero voy a utilizar bien la justicia y voy a tener una resolución, como la tuve en el caso de Spike. ¿A mí qué me importa que lo teórico diga eso? No me importa. Lo que yo necesito es utilizar bien las herramientas legales y que estos casos tengan sentencia. Sentencia de prisión. Porque, obviamente, si es COIP, vas a la cárcel uno, dos, o la pena máxima que son tres años, pero vas a la cárcel. Entonces, eso es lo que yo quiero en la sentencia, ahora si cambian estos delitos a acción pública, claro, cualquier persona puede ir a Fiscalía sin necesitar un abogado o una abogada. Pero, ¿ustedes piensan sinceramente que van a llegar a una resolución después de dos, tres años, que la gente le dé seguimiento? Porque, de ley, vas a necesitar un abogado o una abogada, porque la gente común no entiende. Entonces, de ley vas a necesitar un abogado o una abogada porque la gente común no entiende, entonces de ley vas a necesitar que me ayude, tú que eres abogado, porque no se me mueve el caso en Fiscalía. Ahí ya, otra vez, te va a tocar pagar un abogado lograr en serio, les digo como abogada litigante que los casos vayan de Fiscalía y haya audiencia de juzgamiento y que el juez te dé paso a juicio es terrible eso no pasa. O sea, les digo, en la vida real eso no pasa y peor en casos de animalitos, de perrito atropellado. ¿Ustedes piensan que el juez va a decir: "Bueno, ya, el juicio, audiencia de juzgamiento, está bien, que pase el juicio, a ver usted, fiscal, ¿qué pretende? Ah, sí, ¿hicimos un peritaje"? Eso no va a pasar y los peritajes, ustedes saben, le cuestan al Estado ponerse a hacer peritajes porque atropellaron un perrito. Yo prefiero, en serio, defenderlo mediante una audiencia única en una querrela, les digo como abogada litigante, por eso hay estas dos aristas, que tu pregunta era sobre este tema del COIP. Así como estamos, ahí vayamos adelante, sino que estamos acostumbrados siempre a querer cambiar las leyes, a querer aumentar, sacar, no. Con lo que estamos, estamos bien, ahora, sí apliquemos necesitamos más abogados que trabajen en estos casos, que se pongan los pantalones y que realmente quieran ayudar porque necesitamos sentencia. No necesitamos más bla, bla, bla en la Asamblea: ¡sentencia! Yo no quiero que se cambie sinceramente, les digo como abogada litigante, yo no quiero que se cambie actos de acción pública, porque si ahora no hay justicia, después peor. Entonces, esa respuesta a mi pregunta sería: ¿cómo estamos? Estamos bien. Ahora lo que necesitamos es activar estos casos con sentencias y con abogados que también quieran asumir el derecho.

**Pregunta Nro. 5.** *¿Cómo considera que este juicio puede influir en futuros casos similares y en la conciencia jurídica sobre los derechos de los animales?*

**Respuesta:** Este caso es muy poderoso porque ya nos está avisando de que sí se puede. Hay muchas personas que dicen que hay trabas, que no se puede, o que por el mismo procedimiento no lo saben llevar, o no saben cómo encarar, pero miren que nos fuimos incluso hasta la Corte Nacional, que es la máxima corte, nos vimos cara a cara con, ahora candidato a la presidencia, el doctor Saquicela, ahora está de candidato a la presidencia el doctor Saquicela, quien se hubiese quedado de juez porque es un excelente juez. Viéndole a los ojos, doctor Saquicela, con unas exposiciones de los abogados, ahí sí, expertos en penal, porque ahí sí los necesité a ellos, porque tenían esa, como yo digo, elegancia de los abogados expertos en penal para defender estos casos, que son muy técnicos, muy, muy técnicos en una corte penal y que después, en sentencia, el doctor Saquicela y el tribunal defendieran los derechos de los

animales es poderosísimo, es poderosísimo. Entonces, cuando haya otro de estos casos, y ustedes que estoy segura que los van a llevar, ya que hicieron las tesis, yo también hice una tesis. ¿Se acuerdan del libro que les dije que escribí el año pasado? Que lo presenté. Bueno, fue fruto de mi tesis para graduarme de abogada, que luego seguí con la investigación. Entonces, yo sé que cuando uno ama, primero el derecho y luego el tema de tesis, de investigación, lo va a seguir siempre. Ustedes, como futuros abogados y abogadas que defiendan estos casos, van a coger de jurisprudencia para sustentar sus alegatos el caso Spike. Porque ganamos en primera instancia, hubo ese tropiezo en la Corte Provincial, pero en la Corte Nacional nos dio también esa mano en favor de los derechos de los animales. Pero no solo es eso, ustedes bien han de haber leído los alegatos y vieron que yo también utilicé otro tipo de jurisprudencia, que es el caso de la mona Estrellita. Eso también es debatible, es muy debatible porque no era un animal de compañía, era una mona, pero se habla de ese apego del animal-humano, humano-animal. Entonces, es bastante interesante analizar el, no sé si ustedes leyeron el alegato también que puse sobre la Declaración de Cambridge, una criminóloga argentina que habla sobre temas de crímenes contra los animales. Tienen que leerse todo el alegato, porque lo que hice fue hacer este recorrido a nivel histórico de jurisprudencia y de doctrina. ¿Para qué? Porque ustedes, como estudiantes, saben que en la audiencia yo le tengo que convencer al juez o a la jueza sobre lo que estoy diciendo, claro que sí, con las pruebas, claro que sí. Pero hay otra parte tan poderosa del derecho, eso siempre les digo a mis alumnos: siempre vayan de la mano con jurisprudencia, doctrina y norma, siempre, y ahí, con eso, ustedes bailen y vuelvan a los jueces. Solo así los pueden convencer, esta sentencia marca un precedente a nivel nacional y también a nivel latinoamericano y mundial. En Ecuador sí se habla y sí se defiende, llegamos a cortes importantes y hablamos de derechos de los animales, en este caso, animales de compañía.

*Nota:* En el cuadro se muestra la transcripción fiel y exacta de las opiniones emitidas por la entrevistada, sin modificaciones ni apreciaciones por parte de los investigadores.

## **Cuadro Informativo 2.**

*Entrevista Abg. Paola Guisela Molina Peralta - Comisaria Ambiental del GADM-Ibarra*

### **Pregunta Nro. 1**

*¿Considera que la normativa vigente en Ecuador sobre la protección de la fauna urbana es suficiente para garantizar un trato respetuoso hacia los animales? ¿Por qué?*

**Respuesta:** Desde hace años atrás se habla de la propuesta de normativa para la protección de la fauna urbana en nuestro país; sin embargo, debemos tomar en cuenta que las leyes en nuestro país son elaboradas y discutidas dentro de la Asamblea Nacional, por personas que en su mayoría no tiene conocimiento en la materia y mucho menos en leyes; razón por la cual se dictan y emiten disposiciones que no se apega a la realidad de cada provincia o cantón. No existe una coordinación y verdadera participación ciudadana al momento de la elaboración de borradores y proyectos de leyes en este caso en particular sobre la fauna urbana; pues se realiza un proceso de socialización en territorios para que se emita observaciones, que, en muchos de los casos por no decir en todos, hacen caso o miso a las observaciones y criterios que dan desde territorio.

En este sentido, considero que la normativa vigente en las diferentes leyes Orgánicas y Ordenanzas Municipales aún no es suficiente en nuestro país para ejecutar ya en territorio la protección de la fauna urbana y así garantizar un mejor trato a estas especies.

### **Pregunta Nro. 2**

*En su experiencia, ¿Qué obstáculos enfrentan los*

**Respuesta:** No solo en materia de fauna Urbana existe déficit de aplicabilidad de la normativa; pero ya en el caso particular, el mayor problema para la aplicabilidad de las disposiciones legales sobre derechos de la fauna urbana en territorio es que al tener un ente rector que es la

<i>operadores de justicia al momento de aplicar las disposiciones legales sobre los derechos de la fauna urbana?</i>	Autoridad Ambiental Nacional que controla los actos de cada territorio, complica al momento de que emiten directrices, propuestas de leyes nuevas o reformas que se encuentran elaboradas desde escritorio y no desde territorio con todas las particularidades de cada uno de ellos; pero no solo este es un problema, el problema radica también en la falta de funcionarios capacitados y especializados en materia de protección de derechos de la naturaleza, y por ende de fauna urbana, tanto en lo administrativo como en lo judicial.
--	--

<b>Pregunta Nro. 3</b>  <i>¿Qué aspectos del Código Orgánico Integral Penal (COIP) o de otras normativas relacionadas podrían mejorarse para fortalecer la tutela jurídica de los animales de fauna urbana?</i>	<b>Respuesta:</b> Se debería fortalecer en la creación de leyes específicas para la fauna urbana y silvestre, porque hay que tomar en cuenta que los dos aspectos son distintos y no se debe confundir tampoco dentro del ejercicio de las competencias. Así también cualquier reforma a realizarse y al emitirse nueva normativa, debería tomar en cuenta los aportes de cada territorio.  Uno de los aspectos importantes también es el social y el económico, pues en cada cantón con las competencias de fauna urbana no se logra erradicar el abandono y sobre todo la sobrepoblación de la fauna urbana, puesto que la sociedad no tiene una cultura de respeto en la natalidad de la fauna urbana en caso de perros y gatos, y los costos para el rescate, mantenimiento y adopción son muy altos, en este sentido se vuelve un problema más social para cada uno de los cantones.
---	---

<b>Pregunta Nro. 4</b>  <i>Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los principales vacíos normativos o interpretativos que generan dificultades en la protección efectiva de los derechos de los animales urbanos?</i>	<b>Respuesta:</b> Falta de creación de una Ley que abarque, especifique y determine aspectos claros y reales de protección animal, ya que hay que tomar en cuenta que la realidad de cada territorio es diferente, y al emitir la política pública en cada territorio se está sujetado a lo que normativa nacional dicte para no ir en contra de la norma.
--	--

<b>Pregunta Nro. 5</b>  <i>¿Qué rol debería desempeñar el Estado para garantizar una mejor implementación de las leyes actuales en materia de protección animal?</i>	<b>Respuesta:</b> El Estado debería realizar una socialización efectiva y eficaz al emitir normativa sobre protección animal, para que al momento de que en cada cantón se emita la política pública sobre fauna urbana no choque, contradiga o sobreponga la normativa que se promulgue para el efecto, pues como ya se había manifestado cada territorio es particular y por ende las realidades no son las mismas.
--	---

*Nota:* En el cuadro se muestra la transcripción fiel y exacta de las opiniones emitidas por la entrevistada, sin modificaciones ni apreciaciones por parte de los investigadores.

### **Cuadro Informativo 3.**

*Entrevista Abg. Niederman Pepe Chandi Maldonado - Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra*

<b>Pregunta Nro. 1</b>  <i>¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta como juez al interpretar y aplicar las normativas relacionadas con la tutela de los derechos de los animales de fauna urbana?</i>	<b>Respuesta:</b> En primer momento, se debe establecer que, dentro de las competencias de los jueces de garantías penales, es tutelar los derechos de los sujetos procesales que se ven abocados a un proceso penal. Y ya con respecto al tema, esto es, sobre los derechos de los animales, estos, pues, devienen de los derechos establecidos en la Constitución. Son reconocidos los derechos de la naturaleza; en consecuencia, pues, los derechos de los animales tienen estrecha relación, ya que, desde la Constitución del 2008, se han positivizado los derechos de la naturaleza. Es más, en la sentencia de la Corte Constitucional 1149-19-JP/21, que se puede decir que es una de las sentencias más destacadas en las que se discutió sobre los derechos de la naturaleza, esto es, del Bosque Protector Los Cedros, en el cantón
--	--

	<p>Cotacachi, la Corte Constitucional ya marcó un hito al establecer, ya en la práctica, que se deben respetar los derechos de la naturaleza. Esto es, pues, que las comunidades que viven en estos sectores protegidos tienen derecho a la consulta previa y, así también, la naturaleza en sí, como un ecosistema propio, también es sujeto de derechos. Eso sería, pues, lo que vino como consecuencia del reconocimiento posterior de los derechos de los animales. Es decir, el juez debe estar empapado de toda la normativa, no solamente legal, sino también constitucional, ya que nos encontramos dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, tal cual lo proclama la Constitución en el artículo uno.</p>
<p><b>Pregunta Nro. 2</b></p> <p><i>¿Cree que las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para los delitos contra la fauna urbana son adecuadas? ¿Por qué o por qué no?</i></p>	<p><b>Respuesta:</b> Con respecto a los delitos contra la fauna urbana, considero que sí son adecuados, ya que el legislador ha realizado un ejercicio de proporcionalidad: proporcionalidad respecto a la infracción y respecto a la pena. Es indudable que una pena privativa de libertad hará pensar a una persona dos veces antes de cometer un delito en contra, en este caso, pues, de la fauna urbana, de los animales que anteriormente se conocían como domésticos o que ya están determinados como fauna urbana. Entonces, considero que sí, que sí, efectivamente, el legislador, para imponer una sanción o pena privativa de libertad, ha considerado el bien jurídico tutelado y los derechos, en este caso, de la naturaleza, que son reconocidos a nivel constitucional.</p>
<p><b>Pregunta Nro. 3</b></p> <p><i>Desde su perspectiva, ¿Cómo evaluaría la Sentencia del Juicio número 17297-2022-01934 en términos de su impacto para garantizar la protección efectiva de los animales de fauna urbana?</i></p>	<p><b>Respuesta:</b> Considerando esta sentencia que se ha puesto a consideración de este juzgado por parte de los investigadores, efectivamente se constituye en una sentencia hito. Se podría homologar a las sentencias de la Corte Constitucional. Se denominan sentencias hitos porque rompen paradigmas, se rompen esquemas. Es decir, muchas veces, anteriormente, se trataba, por medio de los grupos ecologistas y ambientalistas, que se introdujeran normas y se sancionara con penas rigurosas a las personas que infligen daño a la naturaleza, valga la redundancia, pero no hubo en su momento la acogida debida. Bueno, en el momento actual, existe a nivel mundial la concientización, en especial de las legislaturas, de introducir sanciones a conductas que anteriormente no eran graves, no eran penadas. Por lo tanto, pues, ya en esta sentencia, considero que, efectivamente, tanto el Tribunal de Garantías Penales como la Corte Provincial, al analizar el caso, sentaron ya un precedente. Y, como vuelvo a repetir, sería una sentencia hito para que, en lo posterior, los juzgadores que en algún momento tengamos que conocer alguna causa contra la fauna urbana ya nos sirva de parámetro de cómo desarrollar tanto la valoración de la prueba claro que la prueba debe ser valorada con respecto al caso, pero sí ya nos sienta una línea, un precedente para nosotros también proteger este tipo de fauna y sancionar, de ser el caso, que mediante juicio se haya declarado culpable al autor del mismo.</p>
<p><b>Pregunta Nro. 4</b></p> <p><i>¿Qué medidas considera necesarias para superar las limitaciones actuales en la aplicación de las normativas destinadas a proteger la fauna urbana?</i></p>	<p><b>Respuesta:</b> Como habían indicado, esos son temas nuevos que se están tratando. Anteriormente, se los tenía como temas tabúes. Se sabía que existe crueldad con respecto a los animales, como parte de la naturaleza, pero desde hace tiempo atrás, incluso con la consulta popular donde el pueblo ecuatoriano ya se pronunció con respecto a la crueldad hacia los animales, como son las corridas de toros que terminaban en la muerte de los animales, las peleas de gallos, etc., estas conductas ya han sido concientizadas en la población. Con base en ello, pues, ya se ha ido rescatando a estos animales y dándoles el tratamiento adecuado. Considero que todavía nos falta mucho por hacer, pero ya se están dando los primeros pasos para ello. Otro caso también que considero relevante, y que debería ser abordado dentro de la investigación de ustedes, es el caso Estrellita, donde, ahí sí, la Corte Constitucional aterriza ya sobre los derechos de los animales, en base a la línea que anteriormente dictó la</p>

Corte Constitucional en el Bosque de los Cedros. Por lo tanto, nos falta más concientización y más estudio para hacer realidad que, mientras el ser humano viva dentro de una sociedad, debe ser respetuoso del ecosistema. Si queremos mantenernos como humanidad, debemos ser respetuosos de la naturaleza en su conjunto.

**Pregunta Nro. 5.**

*¿Cómo evalúa la coherencia entre las normas nacionales y los principios internacionales sobre los derechos de los animales en casos relacionados con la fauna urbana?*

**Respuesta:** En este momento sí se podría hablar de coherencia, ya que, como se vuelve a indicar, ya existe un procesamiento de una persona por darle muerte a un animal de la fauna urbana sin motivo alguno y con ensañamiento. Entonces, consideraría que todo lo que se ha trabajado por estos grupos pro derechos de la naturaleza se está volviendo realidad. Específicamente, pues, desde la propia cosmovisión, desde nuestra propia cultura, muchas veces no éramos conscientes del daño que uno puede hacer a la naturaleza, como quemando pajonales, y después vienen las privaciones del agua, ya que se ha destruido la capa que humedece los páramos. En ese sentido, considero que, al momento, sí estamos caminando en armonía con respecto a los diversos ONG, organismos y normativa internacional sobre los derechos de la naturaleza.

*Nota:* En el cuadro se muestra la transcripción fiel y exacta de las opiniones emitidas por el entrevistado, sin modificaciones ni apreciaciones por parte de los investigadores.

## **6.2. Discusión**

La presente investigación analizó el Juicio Nro. 17297-2022-01934, conocido como el caso Spike, como precedente jurídico en la tutela de los derechos de la fauna urbana en Ecuador. Los resultados evidenciaron avances normativos y judiciales en el reconocimiento de los animales como seres sintientes sujetos de protección. Desde la resolución en primera instancia hasta la decisión final en casación, se reflejó la aplicación del artículo 250.1 del COIP en el contexto del maltrato animal, destacando las divergencias en la interpretación jurídica de elementos agravantes como la crueldad y el ensañamiento. Además, las entrevistas con expertos proporcionaron una visión integral sobre las fortalezas y debilidades del marco normativo. En este contexto, la Abogada Irigoyen Bonilla destacó que, a pesar de las limitaciones inherentes al carácter privado de las acciones penales, este mecanismo permite una mayor eficiencia en la tramitación de los casos, garantizando resultados más expeditos en comparación con los procesos de acción pública.

El análisis del caso Spike demostró cómo la normativa vigente se aplica en contextos de violencia contra la fauna urbana, siendo el primer juicio que impuso una pena significativa por el maltrato y muerte intencionada de un animal que pertenece a la fauna urbana. La sentencia inicial de tres años de prisión, basada en un acto considerado cruel y con ensañamiento, marcó un hito en la protección penal de los animales, mientras que la reducción de la pena a un año en apelación reflejó la necesidad de mayor precisión en la valoración probatoria de los agravantes establecidos en el artículo 250.1 del COIP. Este

resultado, como mencionó la Comisaria Molina Peralta, resalta la urgencia de capacitar a los operadores judiciales en temas relacionados con el maltrato animal y la fauna urbana, para que puedan interpretar y aplicar las normativas de manera uniforme y efectiva.

La investigación confirma las observaciones de autores como Pillajo (2019), quien resalta la insuficiencia de normas sancionadoras frente al maltrato animal. Este punto coincide con las percepciones del Juez Chandi Maldonado, quien señaló que, aunque el marco normativo establece disposiciones claras, la falta de un enfoque interdisciplinario que integre perspectivas legales, ambientales y sociales limita su implementación práctica. Asimismo, el análisis se alinea con lo planteado por Andrade et al. (2024), quienes subrayan la relevancia de los animales como parte esencial del tejido social y abogan por su protección jurídica. Estos elementos reafirman que el caso Spike no solo establece un precedente, sino que también evidencia la necesidad de abordar las lagunas normativas y los desafíos operativos.

El caso Spike tiene implicaciones teóricas y prácticas de gran envergadura. Teóricamente, refuerza la doctrina emergente sobre los derechos de los animales, promoviendo su reconocimiento como sujetos de derechos dentro del sistema jurídico ecuatoriano. En concordancia con lo dicho, Bucaram et al. (2024) en su obra *Método Neutrosófico multicriterio para estimar el impacto de la sentencia N. 17297-2022-02100, Caso Spike*, expresan textualmente que:

Enfatizando de esta manera que el caso Spike nos ha servido como una guía para resaltar la importancia y la falta que nos hace aplicar estas normativas y ha impulsado cambios drásticos y legales y sobre todo sociales porque el impacto más grande que dio ese caso y por el cual se tomó en cuenta es por el impacto social que tuvo el cual nos demostró que la necesidad de una mayor protección legal para los animalitos es un tema urgente y nos resaltó la importancia de la aplicación efectiva de leyes ya existentes claro en este sentido la importancia de la valoración de los medios de prueba jugo un papel fundamental para la interpretación y aplicación de la ley relacionada con los animales. (p. 322)

Este aspecto fue destacado por la Abogada Irigoyen, quien enfatizó que los resultados obtenidos en el juicio validan la eficacia del marco normativo actual cuando se aplica correctamente. Prácticamente, este juicio establece un precedente que podría guiar la

interpretación de casos futuros, proporcionando un marco de referencia que equilibre los derechos humanos y los de la naturaleza. Además, el Juez Chandi subrayó que, aunque los procedimientos judiciales tienen limitaciones, el caso refleja una voluntad creciente de los operadores judiciales por priorizar el bienestar animal como parte de un sistema más inclusivo.

Entre las limitaciones del estudio se encuentra la escasez de procesos judiciales vinculados con la fauna urbana en Ecuador, lo que restringe las posibilidades de comparación y análisis. Además, la dependencia de un marco normativo fragmentado dificultó la evaluación integral de las disposiciones legales y su aplicación. Aunque las entrevistas realizadas fueron enriquecedoras, la muestra limitada de expertos pudo restringir la diversidad de perspectivas y experiencias, lo que plantea una oportunidad para ampliar el enfoque en investigaciones futuras.

Futuros estudios podrían centrarse en analizar casos adicionales que involucren la aplicación del artículo 250.1 del COIP, lo que permitiría identificar patrones y tendencias en la interpretación judicial. Además, sería valioso investigar el impacto social de estos precedentes jurídicos, evaluando cómo han influido en la percepción pública y en la implementación de políticas de sensibilización y educación sobre el respeto hacia los animales de fauna urbana. Este enfoque podría contribuir a consolidar un sistema jurídico más cohesivo y efectivo, que reconozca plenamente la importancia de garantizar la vida y la integridad de todos los seres sintientes.

## **7. CONCLUSIONES**

El desarrollo del presente trabajo de investigación permitió arribar a las siguientes conclusiones:

1. El Juicio Nro. 17297-2022-01934 establece un precedente relevante en la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, marcando un hito en la interpretación y aplicación del artículo 250.1 del COIP. Este caso ha demostrado la capacidad del sistema judicial para sancionar actos de crueldad hacia los animales urbanos, fortaleciendo el enfoque punitivo en estos delitos. El juicio como tal aportó a consolidar criterios jurídicos claros sobre la interpretación del mencionado artículo, estableciendo lineamientos que pueden orientar a futuros casos en la protección de

los derechos de los animales. La sentencia inicial de tres años de prisión, posteriormente reducida a un año en apelación, refleja las complejidades en la definición de conceptos jurídicos como "crueldad" y "ensañamiento". Esto subraya la importancia de una jurisprudencia robusta y clara, que permita establecer directrices coherentes para futuros casos y fortalecer la protección legal de los animales, especialmente frente a las demandas crecientes de justicia en este ámbito.

2. El marco normativo ecuatoriano ha logrado avances significativos en la tutela de los animales que forman parte de la fauna urbana, destacando la inclusión de disposiciones como las contempladas en el COIP y el COA. Sin embargo, esta investigación evidenció que existen desafíos críticos en su implementación, que limitan la efectividad de estas leyes. Entre estas limitaciones se encuentran las brechas en la formación de los operadores judiciales, la falta de recursos en las instituciones encargadas de aplicar las normativas y las inconsistencias en el manejo de casos similares en diferentes jurisdicciones. Los aportes del juicio permitieron identificar vacíos en la normativa secundaria y la necesidad de generar disposiciones más precisas para garantizar procedimientos efectivos en la tutela de la fauna urbana.
3. Las entrevistas realizadas a operadores judiciales y abogadas especializadas en derecho ambiental proporcionaron una perspectiva enriquecedora sobre las dinámicas y dificultades de los procesos legales en delitos contra la fauna urbana. La Abogada Irigoyen enfatizó que el carácter privado de estos delitos, que requiere la presentación de una querrela en lugar de una denuncia, puede ser más eficiente al permitir un manejo directo y enfocado de los casos. Sin embargo, los entrevistados coincidieron en la necesidad de fortalecer la coordinación entre las instituciones y de simplificar los procedimientos para facilitar el acceso a la justicia. Este análisis evidenció que, aunque el sistema actual tiene puntos fuertes, requiere ajustes que mejoren tanto su eficiencia como su alcance.
4. El caso Spike refleja un cambio progresivo en la percepción social y cultural sobre los derechos de los animales, destacando un avance en la conciencia colectiva hacia un trato más respetuoso y ético. El juicio también marcó un punto de partida para integrar los derechos de los animales en el debate jurídico y cultural del país, aportando a una transformación progresiva en la percepción de los animales como sujetos de derechos dentro de la sociedad ecuatoriana. Este juicio no solo ha tenido

implicaciones legales, sino que también ha estimulado debates en la sociedad sobre la responsabilidad compartida entre las autoridades y la ciudadanía en la protección de los animales urbanos. La creciente presión social ha sido un catalizador importante para mejorar las normativas y fomentar una cultura de respeto hacia los derechos de los animales.

## **8. RECOMENDACIONES**

De la labor de investigación realizada, han surgido un conjunto de recomendaciones, dirigidas a mejorar la valoración jurídica de los derechos de los animales que integran la fauna urbana en los procesos instaurados en torno a su tutela:

1. Fortalecer la capacitación de los operadores judiciales y las instituciones responsables de la aplicación de las normativas relacionadas con la fauna urbana es fundamental para mejorar su efectividad. Se recomienda establecer programas de formación continua en derechos animales, normativa ambiental y procedimientos penales, lo cual permitirá a jueces y abogados manejar los casos de manera más eficiente y justa. Este fortalecimiento debe incluir también la sensibilización sobre la importancia de la fauna urbana como parte integral del entorno comunitario, promoviendo un enfoque ético y sostenible en la administración de justicia.
2. Promover reformas legislativas que clarifiquen y fortalezcan las disposiciones del artículo 250.1 del COIP es otra medida esencial. Es necesario definir con precisión términos como "crueldad" y "ensañamiento", lo que permitirá evitar interpretaciones subjetivas y garantizar una aplicación uniforme de la ley. Además, se sugiere incorporar sanciones administrativas complementarias para casos menos graves, fomentando una respuesta más proporcional y eficiente a las infracciones relacionadas con la fauna urbana.
3. Crear mecanismos accesibles y eficientes para la presentación de querrelas es una recomendación clave, dado el carácter privado de los delitos en perjuicio de la fauna urbana. Esto puede incluir la adopción de plataformas digitales para la presentación de casos, así como la provisión de asesoramiento legal gratuito para las víctimas de estos delitos. Al facilitar el acceso a la justicia, se incrementará la efectividad del sistema legal y se garantizará una mayor protección para los animales urbanos.

4. Finalmente, desarrollar campañas de sensibilización y educación comunitaria es esencial para fomentar una cultura de respeto y convivencia armónica con los animales urbanos. Estas campañas deben estar dirigidas a diversos públicos, incluyendo niños, jóvenes y adultos, utilizando estrategias creativas y accesibles para maximizar su impacto. Al aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la fauna urbana, se contribuirá significativamente a la implementación efectiva de las normativas y al desarrollo de una sociedad más ética y comprometida con el bienestar animal.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril Hidalgo, S. y Pilatasig Lema, K. (2024). *La Zoofilia en la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria*. [Tesis de grado. Innovación de las Industrias Chocolateras, y el Desarrollo Socioeconómico en la Parroquia de Huachi Chico de la Ciudad de Ambato]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/13458>
- Aguirre Sevilla, M. J., y Asprino Salas, M. (2024). Importancia de la sentencia nro. 253-20-JH de la Corte Constitucional del Ecuador para el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos: Alcances y límites. *Dikaiosyne*, (40), 202–226. Universidad de Los Andes. <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/51170>
- Alvarado Vélez, J. (2023). Protección de los animales como sujetos de derechos. Un análisis constitucional del caso “Mona Estrellita” en Ecuador. *Estudios constitucionales*, 21(2), 290-307. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200290>
- Andrade Salazar, O., Valverde Torres, Y. y Cleonares Borbor, M. (2024). El impacto de las garantías jurisdiccionales en la protección de los derechos de animales no humanos en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i3.4237>
- Andrade, E. y Moncada, A. (2022). Estrategias para fortalecer el capital social y su importancia en la solución del conflicto ser humano-fauna urbana en la ciudad de Ibarra, Ecuador. *Derecho Animal Forum of Animal Law Studies*, 13(1), 34–49. <https://doi.org/10.5565/rev/da.596>

- Arias Benavides, A. N., & Etcheverry Carrera, J. A. (2024). Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza. *Foro: Revista De Derecho*, (41), 129–147. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.7>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 octubre de 2008.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014 Última modificación: 17-feb.-2021.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2015). *Código Civil [CC]*. Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo del 2015 (Ecuador).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento N. 983 de 12-abr.-2017. [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf).
- Bayancela, Y. (2022). *La Acción Pública en los Delitos contra los animales de la Fauna Urbana, para la eficacia del impulso Procesal y garantía del Derecho a una vida libre sin violencia*. [Tesis de pregrado]. Loja: Universidad Nacional de Loja <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/25676>
- Bravo Burbano, Á. (2020). *Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres “pensantes” a la luz del derecho crítico: Análisis especial sobre animales domésticos*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7257>
- Bucaram Caicedo, A., Fiallos Bonilla, S., Chasing Zuleta, L., y Escobar Verdezoto, V. (2024). Método Neutrosófico multicriterio para estimar el impacto de la sentencia N. 17297-2022-02100, Caso Spike. *Neutrosophic Computing and Machine Learning*. ISSN 2574-1101, 35, 317–324. <http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/643>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 253-20-JH /22, caso No. 253-20-JH*, fecha 27 de enero de 2022. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=)

- Escalante Mendoza, P. y Mendoza Rojas, I. (2024). Implicaciones jurídicas de la naturaleza como sujeto de derechos respecto de los delitos ambientales del COIP-Ecuador. *AXIOMA*, 1(30), 49-55.  
<https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/917>
- Gaspar Santos, M. E., Bonilla Briones, M. D., Ver Sánchez, P. A., y Veliz Rivas, J. A. (2022). Efectos jurídicos del control y sanción por dar muerte a animal de fauna urbana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(2), 1174–1185. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954897>
- Lozada Erazo, M. y Paredes Fuertes, F. (2023). La tutela judicial efectiva en delitos contra la fauna urbana en el ejercicio privado de la acción penal. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, 7(5), 5571–5596.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9194862>
- Narváez, N., y Escobar, J. (2022). *Análisis jurídico del amparo penal en los delitos contra animales que conforman la fauna urbana, en las ciudades de Tulcán e Ibarra en el período 2019-2021*. [Tesis de posgrado]. Universidad de Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0029e202-bd86-4245-8837-5eab59d02601/content>
- Padilla, A. (2019). Animales no humanos: nuevos sujetos de derecho en el constitucionalismo latinoamericano. En L. Estupiñan Achury, C. Storini, R. Martínez Dalmau y F. Carvalho Dantas (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 389-422). Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz Universidad Libre. <https://doi.org/10.18041/978-958-5578-09-8>
- Pillajo, I. (2019). *Proyecto de Reforma al artículo 250 del código orgánico integral penal para incrementar la pena a quienes organicen peleas o combates entre perros*. [Tesis de pregrado]. Riobamba: Uniandes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10682>
- Pozo-Pérez, N. C., Vega-Rodríguez, Y. V., Portilla-Paguay, R. E., y Santander-Moreno, J. J. (2024). La protección de los animales de la fauna urbana [*The protection of urban*

wildlife animals]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial), 466-474. <https://doi.org/10.62574/1bhd8e42>

Quirola Beltrán, T. (2018). *El uso de la fotografía monocromática en la concientización del maltrato animal en la ciudad de Ambato*. <https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/28965>

Rey, L. (2023). Los animales en el sistema jurídico, ¿meros sintientes, pacientes o agentes morales? *Cuadernos Electrónicos de Filosofía Del Derecho*, 49, 710–710. <https://doi.org/10.7203/cefd.49.26124>

Samaniego-Braganza, J. E., y Centeno-Maldonado, P. A. (2024). Tenencia de mascotas como control de fauna urbana en Ecuador [*Pet ownership as a means of urban wildlife control in Ecuador*]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial), 347-355. <https://doi.org/10.62574/st043784>

Vázquez, B. (2022). Animales No Humanos Hacia el reconocimiento de sus derechos fundamentales. *Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais*, 5(2), 136.

Vintimilla, S. (2020). *Análisis jurídico de la protección penal en los delitos contra animales que conforman la fauna urbana*. [Tesis de pregrado]. Ecuador: Universidad del Azuay. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10424>

Zaffaroni, R. (2021). *La naturaleza como persona: de la Pachamama a la Gaia*. Buenos Aires. [https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4482518/mod\\_folder/content/0/Zaffaroni\\_-\\_De\\_la\\_Pachamama\\_a\\_la\\_Gaia.pdf](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4482518/mod_folder/content/0/Zaffaroni_-_De_la_Pachamama_a_la_Gaia.pdf)

## 10. ANEXOS

**Anexo 1.** Cuestionarios de entrevistas realizados a los operadores judiciales.



# 2024 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR IBARRA

Aportes del Juicio No. 17297-2022-01934 como precedente jurídico para la efectiva tutela de los derechos de la fauna urbana en Ecuador



Entrevistada:  
**Dra. Marianella Irigoyen Bonilla**

Realizado por:  
**Nayla Mabel Ortiz Valenzuela**  
**Witman Saúl López Paspuel**



## CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

**Tema de investigación:** Aportes del Juicio No. 17297-2022-01934 como precedente jurídico para la efectiva tutela de los derechos de la fauna urbana en Ecuador.

**Materiales y métodos:** Entrevista estructurada por preguntas abiertas.

### **Entrevistada:**

➤ **Abg. Marianella Irigoyen Bonilla**

**Cargo u ocupación:** Abogada defensa de la parte querellante en el juicio No. 17297-2022-01934.

### **Descripción:**

El presente cuestionario está diseñado para recabar información detallada sobre el juicio Nro. 17297-2022-01934, centrándose en su experiencia como abogada de la parte querellante. Las preguntas buscan identificar las limitaciones y desafíos en la aplicación de la normativa vigente para la protección de la fauna urbana, en relación con los objetivos de nuestra investigación.

### **Guion de preguntas**

1. En su experiencia como abogada de la parte querellante en el juicio Nro. 17297-2022-01934, ¿Qué aspectos legales considera que fueron clave para sustentar el caso y lograr la sentencia emitida?
2. En su opinión, ¿Qué impacto tiene este caso en la interpretación y aplicación de las normativas relacionadas con la fauna urbana en Ecuador?
3. Desde su experiencia, ¿Cuáles fueron los principales desafíos que enfrentó durante este proceso judicial?
4. ¿Qué cambios o mejoras considera necesarios en la normativa vigente para garantizar una mejor protección de los derechos de los animales de fauna urbana?
5. ¿Cómo considera que este juicio puede influir en futuros casos similares y en la conciencia jurídica sobre los derechos de los animales?



# 2024 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR IBARRA

Aportes del Juicio No. 17297-2022-01934 como precedente jurídico para la efectiva tutela de los derechos de la fauna urbana en Ecuador



Entrevistada:

**Abg. Paola Guisela Molina Peralta**

Realizado por:

**Nayla Mabel Ortiz Valenzuela  
Witman Saúl López Paspuel**



## CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

**Tema de investigación:** Aportes del Juicio No. 17297-2022-01934 como precedente jurídico para la efectiva tutela de los derechos de la fauna urbana en Ecuador.

**Materiales y métodos:** Entrevista estructurada por preguntas abiertas.

**Entrevistado/s:**

➤ **Abg. Paola Guisela Molina Peralta**

**Cargo u ocupación:** Comisaria Ambiental del GADM Ibarra

**Descripción:**

El presente cuestionario está dirigido a explorar su experiencia como comisaria ambiental, enfocándose en la aplicación de las normativas relacionadas con la protección de la fauna urbana. Las preguntas buscan identificar desafíos, limitaciones y áreas de mejora en la implementación de estas leyes, en el contexto de nuestra investigación.

**Guion de preguntas**

1. ¿Considera que la normativa vigente en Ecuador sobre la protección de la fauna urbana es suficiente para garantizar un trato respetuoso hacia los animales? ¿Por qué?
2. En su experiencia, ¿Qué obstáculos enfrentan los operadores de justicia al momento de aplicar las disposiciones legales sobre los derechos de la fauna urbana?
3. ¿Qué aspectos del Código Orgánico Integral Penal (COIP) o de otras normativas relacionadas podrían mejorarse para fortalecer la tutela jurídica de los animales de fauna urbana?
4. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los principales vacíos normativos o interpretativos que generan dificultades en la protección efectiva de los derechos de los animales urbanos?
5. ¿Qué rol debería desempeñar el Estado para garantizar una mejor implementación de las leyes actuales en materia de protección animal?



# 2024 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR IBARRA

Aportes del Juicio No. 17297-2022-01934 como precedente jurídico para la efectiva tutela de los derechos de la fauna urbana en Ecuador



Entrevistado:

**Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado**

Realizado por:

**Nayla Mabel Ortiz Valenzuela**

**Witman Saúl López Paspuel**



## CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

**Tema de investigación:** Aportes del Juicio No. 17297-2022-01934 como precedente jurídico para la efectiva tutela de los derechos de la fauna urbana en Ecuador.

**Materiales y métodos:** Entrevista estructurada por preguntas abiertas.

### Entrevistado:

➤ **Abg. Niederman Pepe Chandi Maldonado**

**Cargo u ocupación:** Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra.

### Descripción:

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su perspectiva como juez respecto a la aplicación de las normativas vigentes relacionadas con la protección de la fauna urbana. Las preguntas están diseñadas para identificar los criterios utilizados en el ámbito judicial, así como las limitaciones y desafíos en la implementación de dichas leyes en Ecuador.

### Guion de preguntas

1. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta como juez al interpretar y aplicar las normativas relacionadas con la tutela de los derechos de los animales de fauna urbana?
2. ¿Cree que las sanciones establecidas en el COIP para los delitos contra la fauna urbana son adecuadas? ¿Por qué o por qué no?
3. Desde su perspectiva, ¿Cómo evalúa la sentencia del juicio Nro. 17297-2022-01934 en términos de su impacto para garantizar la protección efectiva de los animales de fauna urbana?
4. ¿Qué medidas considera necesarias para superar las limitaciones actuales en la aplicación de las normativas destinadas a proteger la fauna urbana?
5. ¿Cómo evalúa la coherencia entre las normas nacionales y los principios internacionales sobre los derechos de los animales en casos relacionados con la fauna urbana?